

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE  
REFORESTACIÓN, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS  
FORESTALES EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

**CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MATUTE**

**Guatemala, Septiembre de 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE  
REFORESTACIÓN, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS  
FORESTALES EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MATUTE**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, Septiembre de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo  
Vocal: Lic. Rubén Flores Monroy  
Secretario: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Leonel Bautista Morales  
Vocal: Lic. José Efraín Ramírez  
Secretario: Lic. Ronald Ortiz

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

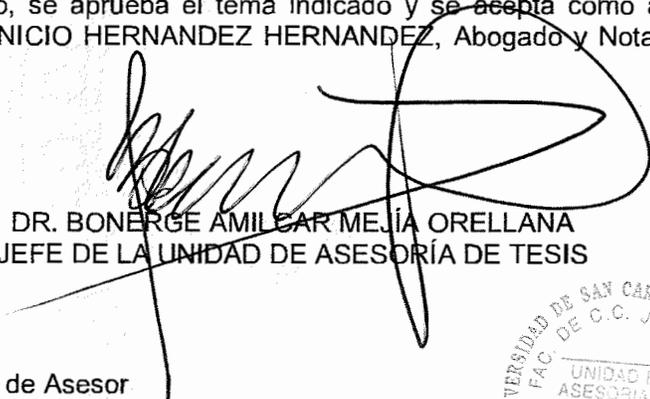


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 31 de octubre de 2012.

ASUNTO: CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MATUTE, CARNÉ No. 9719991, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121243.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE REFORESTACIÓN, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS FORESTALES, EN LA REGIÓN METROPOLITANA EN EL AÑO 2011".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se ~~acepta~~ acepta como asesor de tesis al Licenciado MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Abogado y Notario, colegiado No. 8,241.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iy.





Guatemala, 18 de Julio de 2014.

**Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Atentamente me dirijo a usted para informar que en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MATUTE**, con número de carné **199719991**, quien elaboró el trabajo de tesis aprobado con el tema "Análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana en el año 2011". Derivado del asesoramiento, **estimé** necesario y relevante que **la tesis tiene que intitularse "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE REFORESTACIÓN, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS FORESTALES EN LA REGIÓN METROPOLITANA"**; asimismo, informo que el suscrito no tiene ningún interés directo, ni vinculo alguno y tampoco grado de parentesco con el ponente, y se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron las correcciones necesarias, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido, cumpliéndose a cabalidad las exigencias.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis aborda un tema, respecto a la importancia del cumplimiento de los compromisos de reforestación derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana. La contribución de este trabajo a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente que al otorgar licencias forestales en la región metropolitana debe obligar a que los compromisos de reforestación se cumplan. Así como el señalamiento de las causas que originan el incumplimiento de los compromisos de reforestación y las correctas

Lic. Marvin Vinicio Hernandez Hernandez  
Abogado y Notario  
Dirección: Diagonal 6 12-42 torre I, nivel 4 oficina 404. Edificio desing center.  
Ciudad de Guatemala, Guatemala



aplicaciones que deben realizarse en el cumplimiento de las normas jurídicas en relación al medio ambiente

- V. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El resultado de la tesis es la recapacitación a una problemática; la conclusión y recomendación aportada es pertinente, pues estas no sólo son posibles sino necesarias para solventar la problemática al momento de manifestar.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen **FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
Asesor  
Colegiado No. 8241  
Teléfono: 57986240

LICENCIADO  
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



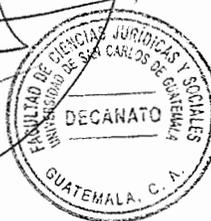
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ENRIQUE FIGUEROA MATUTE, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE REFORESTACIÓN, DERIVADO DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS FORESTALES, EN LA REGIÓN METROPOLITANA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido vivir y llegar a este momento de mi vida, con la bendición de su amor y sabiduría y quien cada día me llena de su paz, quiero honrarle siempre.
- A MIS PADRES:** Julio René Figueroa Ramírez y María Isabel Matute Franco de Figueroa. Por su dedicación. Agradecimiento incondicional por el esfuerzo demostrado con su ejemplo para ser un hombre de bien.
- A MI ESPOSA:** Con mucho amor y agradecimiento por vivir este camino a mi lado y por ser la persona idónea que me ha dado fortaleza en todo momento, te amo.
- A MIS HIJOS:** Carlos Eduardo y Pablo Enrique, con mucho amor, esperando que superen mi meta, por ser mi razón de vivir y el esfuerzo de cada día, los amo.
- A MIS HERMANOS:** Álvaro René, Gilda Anabella, María Eugenia, Julio Cesar, Jorge Esteban, por su apoyo, comprensión y confianza; con amor y respeto.
- A MIS AMIGOS:** Con quienes compartimos las diferentes aulas.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Gloriosa y tricentaria alma mater, que me irradia ciencia y conocimiento.
- ESPECIALMENTE:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

### CAPÍTULO I

1. El derecho ambiental.....	1
1.1. Definición.....	3
1.1.1. Denominaciones.....	5
1.2. Aspectos históricos.....	7
1.3. Principios.....	9
1.3.1. Principio de regulación jurídica integral.....	11
1.3.2. Principio de derecho internacional.....	12
1.3.3. Principio de la interacción físico económica. ....	12
1.3.4. Principio de la interdisciplinariedad.....	13
1.3.5. Principio de ubicuidad .....	13
1.3.6. Principio de sostenibilidad.....	14
1.4. Características.....	15
1.4.1. Intradisciplinario.....	15
1.4.2. Transdisciplinario.....	16
1.4.3. Dinámico.....	16
1.4.4. Actividad jurisdiccional internacional.....	17
1.4.5. Transnacional.....	17
1.5. Instituciones que se relacionan con el derecho ambiental.....	18
1.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.....	18
1.5.2. Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público..	20
1.5.3. Organismo Judicial.....	23
1.5.4. Centro de Estudio Conservacionistas.....	24
1.5.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación.....	25
1.5.6. Fundación Defensores de la Naturaleza.....	26

## CAPÍTULO II

2. Medio ambiente.....	27
2.1. Origen.....	28
2.2. Concepto.....	31
2.3. Característica.....	33
2.4. Principios.....	35
2.5. Recursos naturales.....	37
2.6. Reserva ecológica.....	39

## CAPÍTULO III

3. Problemática ambiental.....	41
3.1. Origen.....	41
3.2. Naturaleza jurídica.....	45
3.3. Deforestación.....	45
3.4. Tala inmoderada.....	47
3.5. Impacto ambiental.....	47
3.6. La contaminación.....	48
3.6.1. Clasificación de la contaminación.....	50
3.7. Prevención y control de la problemática ambiental.....	51

## CAPÍTULO IV

4. Legislación guatemalteca en la protección del medio ambiente.....	53
4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	53
4.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	54
4.3. Ley Forestal.....	57
4.4. Reserva de la Biosfera Maya.....	59
4.5. Ley de Áreas Protegidas.....	60



**Pág.**

4.5.1. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.....	62
--	----

## **CAPÍTULO V**

5. Análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.....	65
5.1. Aspectos generales.....	66
5.2. Licencias.....	68
5.3. Garantías.....	71
5.4. Áreas urbanas otorgadas.....	73
5.5. Delitos contra los recursos forestales.....	74
5.6. Falta contra los recursos forestales.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>81</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>83</b>



## INTRODUCCIÓN

En la historia de Guatemala, el derecho ambiental ocupa un importante lugar en la sociedad, sin embargo, al existir una variedad de órganos administrativos que tratan de auxiliarlo y dispersa legislación que trata de regular lo que le concierne, ha traído consecuencias drásticas, como; el incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado a la burocracia del otorgamiento de licencias forestales, condujo a movimientos de grupos sociales que persiguen un alto a la deforestación bajo el mismo patrón de espontaneidad, de desesperación y silencio, heredados de sus antepasados, en virtud que los efectos que ocasiona una tala inmoderada recae en el más débil, la cual es la mayoría de la población, problemática social que a la fecha ha resuelto el derecho ambiental.

El objetivo de la investigación es demostrar que con el análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales, se necesita fomentar una tramitación simplificada de dicha licencia, lo cual puede resolver el problema de penalizar a quien incumpla tal compromiso.

El incumplimiento de compromisos de reforestación está establecido que debe ser penalizado, tales sanciones son omisos por el retraso del otorgamientos de las licencias forestales, razón por la cual se propone que el tramite debe ser simplificado, en virtud de la necesidad de protección que requiere el medio ambiente con el fin de darle un mayor alcance al mismo y precisarlo de la mejor manera; los cuales comprueban la validez legítima de la premisa planteada.

La sociedad guatemalteca se caracteriza por tener de leyes supletorias, más de derecho administrativo con carácter ambiental, lo que lo vuelve incapaz de otorgar los lineamientos para resolver con sentido humanista los graves problemas de la materia jurídica ambiental, antes, durante y después del acometimiento de un incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales.

La investigación se divide en cinco capítulos; en el capítulo I: Derecho ambiental: describe sus generalidades y lineamientos, haciendo comprender su sentido histórico y práctico; en el capítulo II: Medio ambiente: desarrolla la evolución social del ecosistema, que está en condiciones de entender a cabalidad tanto para el país, profesionales del derecho y la sociedad; en el capítulo III: Problemática ambiental: determina el resultado del desarrollo demográfico y progreso tecnológico causando alteraciones al equilibrio físico y mental de los seres vivos; en el capítulo IV: Legislación guatemalteca en la protección del medio ambiente: revela la orientación legislativa del Estado, que persigue el objetivo cumplido hasta hoy, de tratar de preservar los intereses de la clase dominante y sus nuevas instituciones; en el capítulo V: Análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana: se analizan leyes internas, externas y reglamentos de las mismas, que posibilitan, facilitan o dificultan el ejercicio de derechos para legitimar la concentración del recurso ambiental y protegerlo de eventuales amenazas por parte de la sociedad.

El trabajo es acorde a criterios técnicos-jurídicos de diversos autores nacionales y extranjeros, así como en la adecuada aplicación de la legislación nacional e internacional vigente, que va más allá de la razón social con sentido humanista.

Se sustentó en el uso de los métodos y técnicas de investigación histórico-científico, analítico-sintético e inductivo-deductivo; vinculados con las técnicas: indirecta, observación, recopilación bibliográfica, documentales, ficheros y técnica jurídica, que comprueban la validez legítima de la premisa que intitula este trabajo.

El manejo forestal en Guatemala, está planteado en las diferentes legislaciones con las que el país ha contado, sin embargo, los resultados obtenidos han sido reducidos, por falta de objetivos concretamente definidos, falta de claridad conceptual del manejo forestal como base de una adecuada ordenación forestal, falta de políticas estatales de desarrollo coherentes que apoyen el uso adecuado de los recursos naturales.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho ambiental

Definir el derecho ambiental es analizar, crear, fomentar, formular discusiones jurídicas relacionadas con la protección del ambiente; así como la búsqueda de canales de comunicación entre científicos, técnicos, personas que toman decisiones respecto de éstos y los abogados encargados de diseñar e instrumentar las normas jurídicas de derecho ambiental, ya sea en el ámbito nacional o en el contexto del derecho internacional ambiental, debe ser prioridad para el desarrollo del derecho ambiental.

Entre otros; realizar un análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana, es porque:

“Cada ser humano es forjador de sí mismos, en virtud que de los pensamientos que escoge y estimula; la mente es la fábrica maestra que teje las ropas que visten tanto en lo profundo del carácter como en lo externo de las circunstancias, y que si hasta ahora ha tejido ignorancia y sufrimiento pueden tejer iluminación y felicidad”.<sup>1</sup>

“Se puede afirmar que el Derecho Ambiental surge con la primera prohibición que el ser humano primitivo hizo de usar de ciertas plantas o animales por ser sagrados, nace con

---

<sup>1</sup> Allen, James. **Como el hombre piensa**. Pág. 4.

la elevación al rango de dioses de los fenómenos naturales y de la naturaleza en su conjunto.”<sup>2</sup>

Los temas de mayor trascendencia a realizar sobre el derecho ambiental es hacer conciencia de la necesidad que existe en Guatemala de aprovechar todos los recursos legales que existen al alcance para procurar una sociedad más próspera y desarrollada porque “la sociedad entendida como un sistema de relaciones entre los hombres, es el lugar donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, la religión y el derecho”.<sup>3</sup>

La tierra puede subsistir sin la existencia del ser humano, éste último no puede hacerlo sin la existencia del planeta. Esta es una verdad que no necesita ser aprobado, por lo que es necesario realizar un análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana, acudiendo a su punto de origen social, el cual no se limita al aspecto legal definiéndolo de forma doctrinaria y jurídica.

El hacinamiento humano y el descubrimiento de la tecnología, que en menos de un siglo ha cambiado por completo la forma de vida de millones de seres humanos alrededor de todo el planeta, aunque ha traído gran beneficio a la humanidad, también ha generado grandes males alrededor del Derecho Ambiental y Guatemala no queda exenta en virtud que la Constitución Política de la República, no deja espacio alguno

---

<sup>2</sup> Villatoro Schunimann, Sandra Eloísa. Calderón Maldonado, Luis Alexis. **Ecología y Derecho Ambiental**. Pág. 101.

<sup>3</sup> Gil Pérez, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la Sociología**. Pág. 217.

para prácticas des protectoras, más bien fortalece la protección del derecho humano porque es la “facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, desarrollo, libertad, igualdad, propuesta política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental, exigiendo el respeto de los demás hombres”.<sup>4</sup>

### 1.1. Definición

El Derecho ambiental es una disciplina jurídica multiforme y en plena mutación; difícil de definir, empero, los juristas que han explorado este problema nos proponen diversas formulaciones aunque varía en cuanto a tiempo y lugar, de acuerdo a la doctrina y legislación de cada país, pero si hay definiciones aceptados entre la comunidad jurídica a nivel mundial.

“El derecho ambiental es el conjunto de normas que rigen en el país las relaciones del hombre con el entorno, con el propósito de regular la conservación de los recursos naturales, su manejo adecuado y el ordenar las conductas que sobre el incidan”.<sup>5</sup>

En esta definición se encuentra que el derecho ambiental es considerado como la rama jurídica de carácter prevalentemente mixta, que contiene las normas reguladoras de las normas jurídicas concernientes al ambiente.

---

<sup>4</sup> Peces Barba, Gregorio. **Derechos Fundamentales**. Pág. 66.

<sup>5</sup> Ramírez Bastidas. **Derecho Ambiental**. Pág. 39.

“El derecho ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano”.<sup>6</sup>

Estos preceptos jurídicos destacan la autonomía del derecho ambiental, que ha originado una importante corriente que agrupa la mayoría de estudiosos de la materia e intereses colectivos.

“El derecho ambiental es una disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”.<sup>7</sup>

Se considera que al iniciar el estudio de algo, lo primero que se desea saber es de que se está estudiando y para satisfacer esa inquietud se hace una selección de aportaciones emprendiendo que se adentra en la delimitación del Derecho Ambiental, en virtud que éste ha avanzado conforme la modernización.

---

<sup>6</sup> Samayoa Palacios, Cesar Augusto. **La importancia de la enseñanza del derecho ambiental y los recursos naturales en Guatemala**. Pág. 51.

<sup>7</sup> Jaquenod de Zsogon, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Pág. 57.

Se trata de establecer definiciones que hagan posible la existencia armónica del derecho ambiental equilibrado y sostenible para todas las especies dentro de una organización social ordenada.

El derecho ambiental no se origina en políticas estatales, costumbres populares y ni en las elaboraciones de los juristas aunque se ha beneficiado por el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología, en virtud que se piensa que el derecho ambiental se encuentra compuesto de derechos y obligaciones; derechos, porque las personas gozan o disfrutan de los recursos naturales desde antes de nacer hasta el momento de la muerte; y obligaciones, porque conservarlos debe ser un valioso legado para las generaciones venideras dentro de una sociedad organizada, tomando en cuenta que: “La organización social es el sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencias de la actividad común que realizan los individuos”.<sup>8</sup>

### **1.1.1. Denominaciones al derecho ambiental**

Definiendo el derecho ambiental se descubrió que tiene diferentes denominaciones que ha recibido a través de su historia y por ser una disciplina jurídica relativamente nueva no se tiene mayor información sobre el tema, pero se hace una breve explicación sobre las diferentes nominaciones del derecho ambiental.

---

<sup>8</sup> Gil Pérez. **Op. Cit.** Págs. 197-198.

a) Derecho ecológico

“En un principio se le denominó “Derecho Ecológico”, por el simple hecho de que esta disciplina jurídica, regulaba todos los elementos bióticos, (plantas y animales) edáfico (suelos), atmosférico (aire) hídrico (agua) lítico (roca y minerales), partiendo del significado de la palabra ecología que proviene de las palabras “Oikos que significa casa”, es decir la ciencia de nuestro hábitat.

Se determinó que no era propicio designarle este nombre por estar bastante alejado de la realidad jurídica y por que dejaba al descubierto otros aspectos que también se encuentran inmersos del medio ambiente y que necesariamente debían estar regulados dentro del derecho”.<sup>9</sup>

b) Derecho de entorno

“Se define como Derecho de Entorno, a esta denominación jurídica, como al conjunto de elementos que rodean al ser humano, que no sólo incluye a los elementos bióticos y abióticos, sino que además se extiende a la sociedad misma.

Establece que el ser humano es eminentemente social y ambiental, quien necesita de los demás y de la naturaleza para salir avante en el camino de su propia existencia y que necesariamente deben de ser regulados. Se necesito muy poco tiempo para que se

---

<sup>9</sup> Villatoro Schunimann. **Ob. Cit.** Pág. 105.

le diera esta terminología en virtud de que ésta denominación carece de principios y características propias, para ser considerada como una disciplina jurídica”.<sup>10</sup>

### c) Derecho ambiental

“El tratadista Mateo Magariños de Mello afirma que, lo que caracteriza a una rama del derecho es su objeto, por más que el derecho es uno, pragmáticamente, a los efectos de su manejo, dividimos las normas jurídicas en ramas, según su naturaleza de la actividad que regulan y que constituyen su “objeto”. Tenemos, así, el Derecho Civil, Comercial, Penal, etc.”<sup>11</sup>

El derecho ambiental es diferente a las demás disciplinas jurídicas, en virtud que su objeto es global; se encuentra fincado en una estructura integral, que lo hace ser autónoma porque posee: doctrina propia, principios informadores, fuentes propias, jurisdicción privativa, espacio de enseñanza en la academia e institucionalidad propia y que aportan información.

## 1.2. Aspectos históricos del derecho ambiental

“El derecho ambiental, fue tomando auge a partir del año de 1972, con la primera conferencia mundial sobre el medio humano en Estocolmo Suecia. Es a partir de esa

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 106.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 107.

fecha, hasta nuestros tiempos que esta disciplina es considerada como parte de las distintas ramas del derecho y lo que es más, es aceptada a nivel latinoamericano”.<sup>12</sup>

“El inevitable desarrollo humano y el surgimiento de preocupaciones e intereses sociales por la preservación de la vida, ha sucedido paralelamente un desarrollo en todas aquellas instituciones y técnicas jurídicas, que habían regulado hasta el momento la actividad humana para la protección a la vida, el mantenimiento de la salud, las buenas costumbres, el respeto de la propiedad ajena y han desembocado en el nacimiento de esta nueva especialidad o rama del derecho que llamamos derecho ambiental, naciendo junto a él fuentes, características, principios y aplicaciones que le dan carácter de autónomo”.<sup>13</sup>

“Los orígenes del derecho ambiental se remontan a la antigüedad, haciendo referencia a los esfuerzos jurídicos históricos por proteger el ambiente. Dentro de las referencias jurídicas antiguas, se citan las siguientes: El Código de Hammurabi (1700 a. J. C); Ley de las 12 Tablas (490 a. J. C.); El Derecho Romano, especialmente lo que se refiere a los recursos naturales (tierra, agua, minerales, flora, fauna, paisajes) que los denomina “res communi” es decir, cosas de la comunidad que deben ser protegidas y aprovechadas por todos; En España “Las Leyes XV, IX y X” (1548), que se refieren a la contaminación de las aguas, la deforestación, reforestación, vedas, caza, pesca, etc.”<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Granados Ajcuc, Carlos Rolando. Codificación del Derecho Ambiental Penal. Pág. 15.

<sup>13</sup> Ramos Leonor, Wilfredo Eliu. **Análisis jurídico de la creación de tribunales agrarios y ambientales en la jurisdicción agraria y ambiental en la ley guatemalteca.** Pág. 58.

<sup>14</sup> Comisión Nacional Permanente de Tierras. CNP-TIERRA. **Informe fundamentos, técnicos, jurídicos y sociales para la creación de una jurisdicción agraria y ambiental en Guatemala.** Pág. 21.

“En España por ejemplo, existen antiguas normativas que contienen disposiciones relevantes sobre el derecho ambiental, las cuales se pueden encontrar en la “Nueva Recopilación” (1548) “Ley XV”, Ley IX”, “Ley X” que se refiere a contaminación, especialmente de aguas, deforestación, reforestación, vedas, pesca, etc., Durante la Revolución Francesa (1789) se dio paso al “abuso del derecho en Uso” y permitió seguir adelante con las formas de depredación que en nuestro mundo moderno terminarían por afectar realmente el mundo en que vivimos y los principios de propiedad establecidos fueron eficientes para regular el uso, (y también el mal uso) de los bienes naturales.”<sup>15</sup>

“Para Guatemala, como para muchos otros países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente”.<sup>16</sup>

### 1.3. Principios del derecho ambiental

“Principio del latín principium”; aquella norma no legal, supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales y por rector (del latín rector) lo que rige o gobierna, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen

<sup>15</sup> Cisneros Estrada, Eva G. **Módulo educativo nociones generales de derecho ambiental**. Pág. 5.

<sup>16</sup> Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana**. Pág. 21.

partiendo de la justicia y equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas.

Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función”.<sup>17</sup>

Los principios del derecho ambiental son directrices, que sirven de justificación racional del ordenamiento jurídico que regulan esta materia; son, pues, pautas generales de valoración jurídica.

“Los principios constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico, no puede haber contradicción entre ellos y los preceptos legales, porque garantizarán igualdad...”<sup>18</sup>

“Así como existen principios de la ciencia del derecho en general, que abarcan cualquier área jurídica, también existen principios propios de cada rama específica del derecho (constitucional, penal, civil, administrativo, etc.), que permiten identificarla como tal y por otra, diferenciarla de otras ciencias, disciplina o doctrina, por lo que se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con los principios propios de una disciplina en particular.”<sup>19</sup>

El transcurso de la legislación al derecho ambiental involucra definir y adoptar doctrinariamente, los principios básicos rectores de éste. En consecuencia, son

---

<sup>17</sup> Jaquenod, Silvia. **El Derecho Ambiental y sus principios rectores**. Pág. 366.

<sup>18</sup> Morente Acetún, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria**. Pág. 26.

<sup>19</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al Derecho Procesal del Trabajo**. Pág. 8

principios rectores los postulados fundamentales y soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justicia y la equidad social atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Entre tales principios, son los siguientes:

### 1.3.1. “Principio de regulación jurídica integral

El derecho ambiental desarrolla la defensa y conservación, mejoramiento y restauración de la naturaleza, sus recursos y procesos, previniendo hechos que la degraden o deterioren, a través de adecuadas vías de efectos positivos”.<sup>20</sup>

El establecimiento de los principios implican la determinación de los fundamentos o rudimentos sociales del derecho ambiental; estos principios rectores como suelen llamarse, se encuentran divididos en cuanto a su ubicación en el mundo del deber ser jurídico y **el mundo ambiental es jurídico**, lo cual por la juventud de éste derecho se encuentran cimentados en la conservación del medio ambiente y están dotados de autonomía propia como la justicia social.

“La justicia social, se refiere a las nociones fundamentales de igualdad de oportunidades y de derechos humanos, más allá del concepto tradicional de justicia legal. Según, la comunidad internacional, “hoy en día la expresión “Justicia Social” tiene tanta proclamación que hasta el 26 de noviembre de 2007, la Asamblea General de las

---

<sup>20</sup> Jaquenod, Silvia. Ob. Cit. Pág. 372.

Naciones Unidas en la Resolución 62/10, declaró en cada año: “20 de febrero Día Mundial de la Justicia Social”.<sup>21</sup>

Los principios rectores generales contenidos en el Derecho Ambiental, como en todas las ramas del derecho, por su naturaleza desempeñan una función importante, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho al igual que la jurisprudencia la doctrina y la costumbre.

### **1.3.2. Principio de derecho internacional**

Este es el principio 21 de la Declaración de Estocolmo de 1972, que literalmente expresa:

“Los Estados tienen, de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas y los Principios del Derecho Internacional, el Derecho Soberano de explotar sus propios recursos, siguiendo sus propias políticas ambientales y la responsabilidad de asegurar que la actividad dentro de su jurisdicción o control, no causen daño al medio ambiente de otros estados o de áreas más allá de su jurisdicción nacional”.

### **1.3.3. Principio de la interacción físico económica**

“El principio de la interacción físico económica se fundamenta en el carácter multidisciplinario e interdisciplinario del derecho ambiental; el cual obliga a reconocer la

---

<sup>21</sup> Morente Acetún. **Ob. Cit.** Págs. 24 y 25.

interrelación física y económica que existe dentro de cada ecosistema de las diferentes especies de recursos naturales entre sí y con los demás elementos ambientales; como los distintos usos de beneficios y efectos nocivos de cada recurso y elemento ambiental y entre todos ellos está el ser humano”.<sup>22</sup>

#### 1.3.4. “Principio de la interdisciplinariedad

Este principio se fundamenta en la interacción física a la que se hace referencia en el principio de la Interacción físico-económica, lo cual implica una interdisciplinariedad cultural de las ciencias en la que las diversas disciplinas aportan los conocimientos respectivos para entender y dar respuestas adecuadas frente al fenómeno físico que se presenta en la realidad, como un fenómeno único.

Además este principio, refiere al hecho que los problemas ambientales no son susceptibles a ser resueltos por una sola profesión, sino que están comprometidos todos: médicos, economistas, sociólogos, biólogos, ingenieros, etc.”.<sup>23</sup>

#### 1.3.5. Principio de ubicuidad

“Este principio obedece a que el derecho ambiental se dirige a todos los sujetos porque está en un mismo tiempo en todas partes; por ejemplo en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes, porque ambos son víctimas al mismo tiempo

---

<sup>22</sup> Sosa Pérez de Larrañaga, Teresa Isabel. **Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala.** Pág. 11.

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 11.

de la contaminación que se produce. Se hace referencia a que el mismo productor de estos residuos es víctima de la contaminación, y estará heredando a sus futuras generaciones un mundo cuya contaminación ambiental estará en cualquier parte”.<sup>24</sup>

### 1.3.6. Principio de sostenibilidad

“Es una formulación estratégica orientada hacia el futuro como proyecto para que nuestros congéneres y sus descendientes puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando en su interior la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

El desarrollo sostenible, es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras; para satisfacer sus propias necesidades. La utilización de recursos naturales para beneficio de la generación presente, pensando en dejar a las venideras un medio ambiente sano”.<sup>25</sup>

“Guillermo Malm Green y James W. Spensley, sostienen que el derecho ambiental como rama del derecho reposa sobre una serie de principios jurídicos que encuentran su fundamento en la auto conservación del medio ambiente y que están dotados de autonomía propia.

---

<sup>24</sup> Rodríguez Ramírez, Erik Octavio. **Análisis jurídico de los procedimientos de creación de un área natural protegida en la república de Guatemala.** Págs. 9 y 10.

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 10.

Estos principios jurídicos representan las directrices y orientaciones generales en las que se funda el derecho ambiental, con las características de que no son el resultado de construcciones teóricas sino que nacen a partir de necesidades prácticas, que a su vez, han ido modificándose con el tiempo, transformándose en pautas rectoras de protección del medio ambiente”.<sup>26</sup>

#### 1.4. Características

La doctrina le atribuye al derecho ambiental diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar.

##### 1.4.1. “Intradisciplinario

El Derecho Ambiental es un derecho intradisciplinario y novísimo, que con el paso del tiempo, ha ido demostrando la validez de sus fundamentos y principios, hasta el punto de ser conocido como una disciplina autónoma”.<sup>27</sup>

Se considera que esta característica en su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica, en donde mucho de sus elementos o supuestos normativos se encuentran localizados en cuerpos legislativos tradicionales.

<sup>26</sup> [http://www.biotech.bioteca.org/dacta15 thm-60k-encaché](http://www.biotech.bioteca.org/dacta15%20thm-60k-encaché). (Guatemala, 30 de mayo de 2014).

<sup>27</sup> Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana**. Pág. 36.

### **1.4.2. Transdisciplinario**

Esta característica consiste en que: “La mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento determinado. En el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.

### **1.4.3. Dinámico**

La constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones estas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental o en su sistema jurídico, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.

“El constante desarrollo de los ordenamientos legislativos ambientales, con frecuencia es motivo de revisión y/o ampliación de sus ámbitos de aplicación espacial interna y de manera especial en el campo internacional, por la importancia que el derecho ambiental

tiene con respecto a los intereses de los diferentes estados que conforman la comunidad internacional. El desarrollo, interrelación e interés, por su aplicación y vigencia en la mayoría de los países del mundo, es también una muestra notoria del dinamismo del derecho ambiental”.<sup>28</sup>

#### 1.4.4. Actividad jurisdiccional internacional

Esta característica en el derecho ambiental es cuando: “Se utiliza para dirimir las controversias del Arbitraje, que consisten en arreglos amistosos o simples regateos en torno a la cuantía de las indemnizaciones, transformando en ilusorios los derechos de la comunidad internacional a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, consagrado en el Principio 1 de la Declaración de Río”.<sup>29</sup>

#### 1.4.5. Transnacional

“En muchos casos rebasan fronteras nacionales, porque los problemas ambientales en el sistema natural, los elementos, fenómenos y procesos, no se limitan a fronteras administrativas.”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> **Ibíd.** Pág. 37.

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 39.

<sup>30</sup> De Zsogon, Jaquenod. **Derecho ambiental y sus principios rectores.** Pág. 17.

## 1.5. Instituciones que se relacionan con el derecho ambiental

El sector público ambiental lo comprenden las instituciones que directamente, en sus estatutos de formación o base legal, son responsables de diseñar, coordinar y ejecutar los lineamientos de política pública ambiental. “En Guatemala existen diferentes entidades administrativas con competencia a nivel nacional encargadas específicamente de la gestión ambiental, en sus diferentes temas”.<sup>31</sup>

“El Gobierno de Guatemala formuló una estrategia para enfrentar los retos del desarrollo ambiental del país, dentro de la misma se incluyen varios programas como “Vamos Guatemala” el que contiene tres aspectos: i) Guate Solidaria, ii) Guate Compite y iii) Guate Verde... La experiencia lograda por el Gobierno de Guatemala en los últimos años, en relación a la ejecución de la primera Fase del Programa, permitió identificar elementos importantes de la gestión ambiental que pueden servir de orientación en la formulación y aplicación de un Plan General Ambiental de Proyecto en su segunda Fase que de forma más eficiente y efectiva sea ambiental y ecológicamente viable”.<sup>32</sup>

### 1.5.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Se descubrió que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, fue creado mediante el Decreto Legislativo número 90-2000, del ocho de diciembre del año dos mil.

<sup>31</sup> IDEADS. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Pág. 6.

<sup>32</sup> Registro de Información Catastral. **Análisis Ambiental**. Pág. 1.

La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 14-2002, en el Artículo 29 establece que “el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

Dentro de las principales funciones que la ley le confiere se encuentran las siguientes:

- a. Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país.
- b. Ejercer las funciones normativa, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental.
- c. Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.
- d. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla.
- e. Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado.

f. Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución.

### **1.5.2. Fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público**

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República, crea a través del Artículo 34 la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente.

Esta fiscalía tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos que su bien jurídico tutelado es el medio ambiente, y de conformidad con la citada ley tiene Jurisdicción en todo el territorio de la República.

Dentro de sus funciones, se destacan las siguientes:

- Dirigir la función investigativa en materia de delitos contra el ambiente que realice la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente autorizadas para ello.
- Requerir el apoyo de las autoridades, fuerzas de seguridad del país y otras instituciones, para el ejercicio de la acción penal en aquellos hechos delictivos que atenten contra la conservación del ambiente.
- Ejercer la acción penal pública y, en su caso la privada, así como la persecución penal de conformidad con las facultades que las leyes sustantivas y procesales

penales le confieren al Ministerio Público en todos aquellos delitos vinculados con la deforestación y comercialización ilícita de la producción proveniente de los bosques; contaminación de aguas y el espacio territorial; y de otros delitos contra el ambiente.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley y, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada que tengan relación con el ambiente.
  
- Realizar el procedimiento preparatorio en delitos que atenten contra la conservación del ambiente, de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal y otras leyes.
  
- Reunir toda la evidencia necesaria para su presentación en el debate oral, utilizando para ello, los medios científicos con que cuenta el Ministerio Público y los de otras instituciones nacionales e internacionales, que puedan prestar este tipo de apoyo para el combate a los delitos en contra del ambiente.
  
- Solicitar la apertura a juicio del proceso, formulando la acusación o bien, requerir el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo del expediente ante el órgano jurisdiccional competente.

- Actuar en el debate ante los tribunales de sentencia, y promover los recursos que en materia de ambiente, deban tramitarse en las Salas de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.
  
- Organizar los operativos necesarios para detectar en forma flagrante la comisión de hechos delictivos relacionados con el ambiente.
  
- Velar porque en toda actuación se de cumplimiento a las leyes del país y, específicamente a las relacionadas con delitos que atenten contra el ambiente.
  
- Coordinar con la Policía Nacional Civil y demás fuerzas de seguridad del país, legalmente constituidas, para que se preste la protección debida a los sujetos procesales y testigos que intervengan en procedimientos propios del ambiente.
  
- Velar porque el principio de despenalización se cumpla con criterio objetivo, brindando la asesoría y orientación necesaria para la resolución de conflictos ambientalistas.
  
- Apoyar a las fiscalías distritales en la preparación y seguimiento de casos en el área de delitos ambientales.

“Actualmente, se tramita en la Fiscalía 260 casos de delitos que atenta contra el ambiente y debido al incremento de denuncias de delitos contra el Ambiente fue

necesario la creación de una Agencia Fiscal en San Benito Péten, y otra en Puerto Barrios, Izabal.”<sup>33</sup>

### 1.5.3. Organismo Judicial

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

“El Organismo Judicial ejerce la potestad jurisdiccional que consiste en administrar justicia en casos concretos, recurriendo a la Constitución y las leyes para resolverlos y a la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (Art. 203 de la Constitución Política de la República). El Organismo Judicial se integra por la Corte Suprema de Justicia, que es el tribunal máximo; las Cortes Superiores ubicadas bajo la Corte Suprema, que existen en cada distrito judicial y los juzgados atendidos por diferentes jueces en razón de su competencia”.<sup>34</sup>

“La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia desde que el 5 de mayo de 1825, cuatro años después de la independencia de

---

<sup>33</sup> Cisneros Estrada, Eva G. **Ob. Cit.** Pág. 85.

<sup>34</sup> Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS). **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 3.

España, se dispone por decreto legislativo que el poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia”.<sup>35</sup>

Es a través de órganos jurisdiccionales tiene relevancia tutelando el derecho ambiental y en ensayos posteriores de modestos resultados que hoy día se llevan en los tribunales que no encuadra específicamente en órganos jurisdiccionales ambientales, sin embargo resuelven de las denuncias presentadas ante el Ministerio Público que muy pocos llegan al ámbito judicial.

“De enero 2005 al noviembre 2008 sólo 23 casos ingresaron al Organismo Judicial por contaminación y seis por contaminación industrial. En comparación: en el mismo período el Organismo Judicial sólo dictó cuatro sentencias absolutorias relativas a casos que denunciaron contaminación industrial. El análisis de la efectividad de la judicialización de conflictos ambientales relacionados con el agua así como las denuncias debe considerar el nivel muy insignificante de penas y la poca probabilidad de concluir con condenas, se constata una peligrosa injusticia ambiental”.<sup>36</sup>

#### **1.5.4. Centro de Estudio Conservacionistas (CECON)**

“El CECON es una unidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue fundado en agosto de 1981, en febrero de 1982, se adscribió a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Forma parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y del Sistema

<sup>35</sup> Barrientos Pellecer. **Ob. Cit.** Pág. 59.

<sup>36</sup> Morales, Zully. **Informe Alternativo del Derecho a la Alimentación en Guatemala, Monitoreo de las Directrices Voluntarias para el Derecho a la Alimentación 2011.** Pág. 118.



Guatemalteco de Áreas Protegidas. Su centro de datos para la conservación es eslabón de una red americana de organizaciones semejantes.”<sup>37</sup>

La perspectiva del CECON va más allá del horizonte actual en respuesta a una genuina proyección universitaria a las sociedades naturales. El manejo de áreas protegidas es uno de los grandes retos de su gestión. Se organiza con un Director, y tres unidades que son la de Biotopos, Jardín Botánico y Centro de documentación de Datos Conservacionistas. El Centro de Estudio Conservacionistas, desarrolla programas de investigación científica y estudios del medio para alcanzar un mejor conocimiento del patrimonio natural guatemalteco, mantener un sistema tecnológicamente actualizado de archivo, catalogación y servicio de datos para la conservación, propiciar la conservación ex situ y la educación escolar como parte de la administración del Jardín Botánico universitario, apoyar el desarrollo de la educación ambiental, la interpretación de la naturaleza y la divulgación de experiencias y conocimientos científicos.

#### **1.5.5. Fundación para el Ecodesarrollo y Conservación (FUNDAECO)**

Ésta es una organización no gubernamental, creada de acuerdo a las leyes guatemaltecas por Acuerdo Gubernativo el 23 de Junio de 1990; de carácter privada, apolítica, no lucrativa, dedicada a la Conservación de la Naturaleza en Guatemala, a través de la Creación, Manejo, Protección y Conservación de áreas protegidas y Reservas Ecológicas en el departamento de Izabal, y la Constitución del Cinturón Verde en la ciudad capital.

<sup>37</sup> <http://sitios.usac.edu.gt:8080/CECON/>. (Guatemala, 01 de junio de 2014)

Su propósito institucional es conservar la integridad, estabilidad y belleza de la naturaleza para beneficio y bienestar de las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos y guatemaltecas, a través de la creación y manejo de áreas protegidas, la promoción del uso sostenible de los recursos naturales y la distribución al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes en el país.

#### **1.5.6. Fundación Defensores de la Naturaleza (FDN)**

“La Fundación Defensores de la Naturaleza, es una organización sin fines de lucro, privada y apolítica, que trabaja por el conocimiento, cuidado, uso sostenible, recuperación y conservación de los recursos naturales de Guatemala para bienestar de la humanidad, desde su inicio en 1983. Defensores de la Naturaleza ha sido líder en la conservación privada de áreas protegidas en Guatemala, actualmente administra cuatro de las principales áreas protegidas del país, los cuales son la Reserva de la Biosfera Sierra de las Minas; Refugio de Vida Silvestre Bocas de Polochic; Parque Nacional Naciones Unidas y Parque Nacional Sierra del Lacandón.”<sup>38</sup>

Se concluye este capítulo que el derecho ambiental es una agrupación de directrices jurídicas con elementos de medio ambiental que permite por medio de su aplicación preventiva y sancionatoria, la viabilidad y conservación de los seres vivos. Es un derecho joven que requiere propuestas innovadoras a favor del medio ambiente.

---

<sup>38</sup> <http://www.defensores.org.gt/> (Guatemala, 09 de abril de 2014)

## CAPÍTULO II

### 2. Medio ambiente

ES importante que el Estado de Guatemala implemente políticas públicas que preserven el medio ambiente y que se orienten hacia verdaderas responsabilidades, para así determinar los contenidos que deben tener dichas políticas y así lograr cambios y cuidar adecuadamente los recursos naturales del país los cuales fundamentan este análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana

“La República de Guatemala se localiza en el istmo centroamericano, limita al norte y oeste con la República de México, al este con El Salvador, Honduras, Belice y el Mar Caribe y al Sur con el Océano Pacífico, el país se encuentra ubicado entre los distintos océanos. Guatemala es un país pequeño pero con una diversidad natural y cultural muy especial. El ser puente entre dos continentes le otorga una calidad única de diversidad biológica, adicionalmente el territorio posee una topografía peculiar y una amplitud de alturas sobre el nivel del mar que varía entre 0 y 4210 metros sobre el nivel del mar, ello conforma una gran cantidad de variantes ecológicas que se complementa con una amplia precipitación pluvial y de temperaturas, que son entre otros factores, responsables de la existencia de variedad de ecosistemas y de especies del medio ambiente”.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Registro de Información Catastral. **Análisis Ambiental**. Pág. 5.

## 2.1. Origen del medio ambiente

Cada período ha dejado su sello particular y sin excepción, pero sobre todo ello el medio ambiente ha encontrado su ubicación y desarrollo en las diferentes etapas que se han aprobado con el transcurrir del tiempo.

El medio ambiente resulta ser muy remoto pero se sabe que su defensa siempre ha sido por proteger la salud, la propiedad y las buenas costumbres en virtud que allí está. Su evolución no da la posibilidad de estudiar la historia ambiental sin hacer referencia a los esfuerzos por solucionarla por la vía de regular las conductas humanas.

“Los orígenes del término medio ambiente datan del siglo XII, pero el mismo se ha utilizado desde principios del año setenta. El ambiente puede describirse como un área con limitaciones dentro del planeta, que abarca inclusive una parte del espacio exterior correspondiente que le rodea”.<sup>40</sup>

El surgimiento del medio ambiente está precedido por el surgimiento de ciencias naturales como la ecología. La necesidad de normar la conducta humana en relación al ambiente y de proteger al mismo ambiente.

El origen, formación y desarrollo del medio ambiente, está en los derechos humanos como un derecho moderno, porque se cree que en los derechos humanos existe la posibilidad de encontrar su filosofía, fuentes inspiradoras y un alma, porque se puede

---

<sup>40</sup> Ramos Leonor. **Ob. cit.** Pág. 69

encontrar en él ya no normas enunciativas o pragmáticas sino normas que les dan vida y que son estandarte de libertades en que se busca construir una sociedad basada en la dignidad humana y de justicia social, lo que hace la necesidad de realizar un análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

“Para Guatemala, como para muchos otros países, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de 1972, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente”.<sup>41</sup> (Sic.)

“Al igual que en los demás países centroamericanos, nuestros recursos básicos, tierra, bosques, agua, áreas costeras y pesqueras, son mal utilizadas, lo que compromete la prosperidad futura de los guatemaltecos.

Esta situación está ligada a un amplio espectro de problemas los cuales se interrelacionan para producir una complicada situación a nivel nacional, entre los que se puede mencionar:

- a. Deforestación
- b. Erosión acelerado del suelo
- c. Uso desmedido e inadecuado de agroquímicos

---

<sup>41</sup> Ochoa Cifuentes, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana.** Pág. 21.

- d. Contaminación del agua, aire suelo y alimentos
- e. Problemas en el desarrollo de recursos hidráulicos y manejo de cuencas
- f. Pérdida de especies, en particular silvestres
- g. Problemas relacionados con recursos marinos, costeros y piscícolas
- h. Impactos industriales
- i. Problemas relacionados con el empleo de los diferentes componentes del sector energético.
- j. Problemas relacionados con el uso de la tierra.<sup>42</sup>

Los orígenes del medio ambiente, la humanidad como respuesta a los instintos y necesidades básicas de sobrevivencia, produce un impacto ambiental el cual puede ser y de hecho es reparado por la propia naturaleza con el transcurso del tiempo a través de la reforestación.

La sociedad con sus actividades han llegado a tal grado que la industrialización con sus efectos negativos está alcanzando casi todos los rincones del planeta los cuales exigen el desarrollo de actividades que impactan de manera agresiva en reparación del medio ambiente, como la reforestación, por lo que los incumplimientos a los mismos debe ser castigado drásticamente.

---

<sup>42</sup> Ob. Cit. Villatoro Schunimann. Pág. 102.

## 2.2. Concepto de medio ambiente

La palabra medio ambiente está formada de dos palabras. “Medio: es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en las que vive una persona. Ambiente: son las condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc., de un lugar o una reunión, de una colectividad o una época.”<sup>43</sup>

La idea fundamental o el concepto, se refiere a la oportuna y actual intervención del derecho en la actividad humana que afecta todos los elementos que el planeta ha proporcionado a través del medio ambiente para vivir, desarrollar la economía, la cultura, etc; intervención que se basa en la prevención de sucesos ambientales de consecuencias nocivas para la humanidad y que necesita de un análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

La definición del medio ambiente lesiona el alcance que tienen las normas legales cuya finalidad es brindarle la debida protección al mismo. La política y el derecho dan respuesta al deterioro creciente del ambiente, por lo que es necesario descubrirla.

El medio ambiente se define como: “Las condiciones químicas, físicas y biológicas que rodean un organismo, comprendiendo como tal organismo a toda entidad de orden animal y vegetal existente, incluyendo al hombre”.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>. (Guatemala, 09 de junio de 2014)

<sup>44</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 4.

“Ambiente es el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre ellos y cualquier organismo vivo”.<sup>45</sup>

“El ambiente es la sumatoria de todas las condiciones externas y las influencias que benefician o pueden afectar la vida y el desarrollo de los órganos de los seres humanos, de los animales y de las plantas”.<sup>46</sup>

El medio ambiente se encuentra constituido por tres distintas categorías de elementos, siendo los mismos los que a continuación se describen y se explican brevemente:

- 1) Natural: El medio ambiente natural es aquel que se subdivide en fenómenos de la naturaleza y recursos de la naturaleza.
- 2) Ambiente cultivado: es aquel que la acción humana induce a la producción de la naturaleza: producciones agrícolas, pecuarias, silvícola, piscícolas.
- 3) Ambiente inducido: se encuentra conformado en ambiente cultural que es el resultado del trabajo transformador del ser humano relativo a los elementos físicos o no físicos y ambiente sensorial que consiste en la obra o producto de la actividad humana, así como, los ruidos, olores, sabores, paisajes de belleza estética contruidos por el hombre, contaminación visual, etc.”.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> **Ibíd. Pág. 2.**

<sup>46</sup> Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente.** Pág. 83.

<sup>47</sup> Ramos Leonor. **Ob. cit.** Pág. 70 y 71

### **2.3. Características del medio ambiente**

El aspecto importante es determinar las características propias que contribuyan a encontrar rasgos particulares de especialidad, organicidad, complejidad y novedad para encontrar los lineamientos generales del medio ambiente en medio de su autonomía, ya que es novedoso relativamente reciente en cuanto a su autonomía, mínimas pero protectoras.

Los juristas, que se han dedicado al estudio del medio ambiente le atribuyen diversas características y entre ellas, especialmente, el hecho de ser a la vez dinámico, interdisciplinario, proteccionista y tutelar.

En el desarrollo del medio ambiente no se habían presentado las características necesarias para configurarse en forma autónoma y contar con un elemento existencial propio pero estos constituyen una de las partes fundamentales dentro de los problemas de ámbito económico, social y jurídico dentro del marco de la sociedad actual.

Las características del medio ambiente pueden ser las siguientes:

- "La preeminencia de los intereses colectivos:

El carácter público del derecho ambiental no excluye el ordenamiento privado, tanto a las relaciones de vecindad como a posible exigencia de compensaciones y

reparaciones en caso de culpa contractual, como al logro de sintetizar los caracteres público y privado, en la nueva categoría que impone la aparición de los intereses colectivos.

- El carácter sistémico:

El medio ambiente es de tal naturaleza al estar las disposiciones y normas en general, al servicio de la regulación de los diferentes elementos que componen el ambiente natural y humano”.<sup>48</sup>

- Es realista y objetivo porque sitúa y examina al hombre en el marco de su realidad social.
- Es un derecho democrático, basado en la justicia social porque busca el mejor aprovechamiento de la tierra.
- Constituye un cuerpo de garantías mínimas de carácter irrenunciable.
- Es un derecho que tiene como centro de su objeto al ser humano en función de la producción, pecuaria y forestal.

---

<sup>48</sup> Guerra Nájera, Reyna Magaly. **Análisis jurídico del Artículo 347 “a” del Código Penal, en cuanto a los contaminantes por vehículos automotores, norma vigente no positiva.** Pág. 6.

- Tiene un vínculo directo con los derechos Humanos ya que surge y se fortalece en el marco de la consolidación de su legislación.

#### **2.4. Principios del medio ambiente**

Se considera que los principios del medio ambiente son aquellos auténticos tutelares de carácter ideológicos, fundamentales que constituyen el conjunto de directrices en el que se basa la estructura jurídica ambiental, así como su desarrollo e inspiren el ordenamiento jurídico, acomoden la doctrina y la técnica jurídica, en beneficio de la humanidad y del planeta, incorporando al derecho positivo nacional su integración a la actividad jurisdiccional las disposiciones que se llegaren a aceptar al momento de legislarse una ley dirigida a su protección; especialmente los siguientes:

- “El principio preventivo:

La prevención es la regla de oro, frente al daño nace la obligación de reparar, frente al riesgo existe la obligación de prevenir.

El principio preventivo prioriza toda acción del gobierno, de la sociedad civil, de las empresas privadas y de los particulares, tomando todas las prevenciones posibles para no generar las causas de posteriores problemas ambientales, utilizando los mejores medios técnicos y las acciones preventivas y correctivas.

- El principio precautorio:

Este es el Principio 15 de la Declaración de Río que establece: “cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

- El principio de quien contamina, paga:

Este es el Principio 16 de la Declaración de Río que establece: “las autoridades nacionales deberían de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina el medio ambiente debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

- El principio de responsabilidad:

Se presenta bajo dos formas: a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y a sus bienes y a personas jurídicas y a sus bienes de parte de personas similares y b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte el ambiente de otro Estado, produciéndose un daño ambiental significativo.

En la primera existen varias convenciones que se refieren a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros; respecto a la responsabilidad estatal, ésta aparece expresamente establecida sólo en determinados tratados.

- Principio de corrección o solución en la fuente:

Implica que las medidas preventivas o correctivas deben tomarse directamente en la fuente generadora del daño, mediante el uso de la tecnología más adecuada. La reparación ideal del medio ambiente es in natura o in pristinum directamente en el ecosistema dañado y únicamente, en el supuesto que esto no sea posible, se recurrirá a otras formas o vías de reparación o compensación”.<sup>49</sup>

## 2.5. Recursos naturales

“Los recursos naturales: son los elementos de la naturaleza útiles al hombre (atmósfera, tierra, suelo, aguas, flora, fauna, yacimientos minerales, y energía primaria)”.<sup>50</sup> (Sic.)

Se considera que los recursos naturales son los productos de la naturaleza que son utilizados para dar solución a las necesidades económicas. También lo son los combustibles fósiles y los minerales, a pesar de que con frecuencia se les llama reservas. Son elementos utilizados por la sociedad y manejados para la satisfacción principalmente de los derechos biológicos. Son factores de existencia física requeridos

---

<sup>49</sup> Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho Ambiental en Centroamérica**. Tomo I. Pág.109.

<sup>50</sup> Ochoa Cifuentes. **Ob. cit.** Pág. 14.

como insumos para procesos productivos, incluyéndose dentro de los mismos la propia subsistencia del hombre.

“En las últimas dos décadas se considera que los recursos naturales se han deteriorado y se encuentran amenazados debido a la falta de valoración de la base natural como fuente de calidad de vida de la población y/o por efecto de la pobreza que en la cual se encuentra gran parte de la población del país.

Ello hace necesario tomar las medidas pertinentes para que aquellos posibles impactos negativos en el ambiente se prevengan y mitiguen y los positivos se potencialicen”.<sup>51</sup>

De lo anterior, se considera que como consecuencia el ser humano debe adquirir el conocimiento para mantener y mejorar su habilidad para usar los recursos naturales de una forma que asegure la preservación de las especies y los ecosistemas para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

“Los recursos naturales no tienen fronteras y su afectación, cualquiera sea el lugar en el planeta, acarrea consecuencias para todos los seres humanos. Por ello que creemos en la necesidad de construir una justicia ambiental planetaria”.<sup>52</sup> (Sic.)

---

<sup>51</sup> Registro de Información Catastral. **Ob. cit.** Pág. 7.

<sup>52</sup> Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Ob. cit.** Pág. 1.

## 2.6. Reserva ecológica

“Una reserva natural o reserva ecológica es un área protegida, de importancia para la vida silvestre, flora o fauna, o con rasgos geológicos de especial interés que es protegida y manejada por el hombre, con fines de conservación y de proveer oportunidades de investigación y de educación”.<sup>53</sup>

“Reserva ecológica es un espacio de terreno protegido, estatalmente o en forma privada para preservar la biodiversidad propia del lugar, casi siempre para evitar la extinción de especies, tanto animales, como vegetales”.<sup>54</sup>

“Una reserva ecológica es un espacio natural, ya sea virgen o semivirgen, en el cual conviven un gran número de especies animales y vegetales en conjunto con factores abióticos como el agua, el suelo, la luz del sol. La función de una reserva ecológica, es la de resguardar un espacio natural, y como es, con la finalidad de poder conservar un espacio virgen”.<sup>55</sup>

“La Sierra del Lacandón fue declarada en 1990 como una reserva natural o será reserva ecológica, propiedad del Estado de Guatemala. Yuri Melli, personero de la entidad ecológica CALAS, sostiene que los más de dos mil kilómetros cuadrados que abarca la reserva, son vitales para la preservación de la fauna y flora del país. Manuel Núñez,

<sup>53</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva\\_ecologica](http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva_ecologica) (Guatemala, 10 de junio de 2014)

<sup>54</sup> <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090407134830AAzc5Xf> (Guatemala, 10 de junio de 2014)

<sup>55</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Reservas-Ecologicas/419171.html> (Guatemala, 10 de junio de 2014)

ejecutivo de Defensores de la Naturaleza (DN), entidad coadministradora del parque, asegura que la Lacando es uno de los lugares con mayor biodiversidad en la región centroamericana. Allí crecen más de 173 especies de árboles, habitan 214 variedades de aves, así como 55 de reptiles, 19 anfibios, las cuales solo se encuentran en Guatemala. Entre las conocidas figuran la guacamaya roja, el jaguar y el lagarto; las tres especies en peligro de extinción y las cuales aún pueden ser vistas en las riberas del río Usumacinta, límite sur del Lacandón”.<sup>56</sup> (Sic.)

El planeta es un lugar peligroso. No por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada para evitarlo. Este capítulo expone que según el Artículo 13 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República Decreto 68-86; el medio ambiente comprende los sistemas atmosférico (aire), hídrico (agua), lítico (rocas y minerales), edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y bienes naturales y culturales. Para cada uno de estos sistemas dispone la creación de reglamentos, mecanismos de control técnico y disposiciones que permitan velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país; asimismo, plantea la aplicación de sanciones administrativas y establece los casos que deben remitirse para trámite judicial.

---

<sup>56</sup> <http://www.elperiodico.com.gt/es/pais/32504> (Guatemala, 10 de junio de 2014)



## CAPÍTULO III

### 3. Problemática ambiental

Para lograr la protección del medio ambiente es necesario erradicar la problemática ambiental que se estudia en este análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

Se considera que las entidades que auxilian el derecho ambiental, no cuentan con experiencia y sobre todo que sus órganos son escasos y pareciera que no actúan en coordinación con los demás, aparte de que pudiese haber conflicto de competencia en las instituciones administrativas ambientales, lo que sí es cierto es que sí puede existir distribución de competencias para cada uno, para luchar contra dicha problemática.

Se debe tomar en cuenta que: “Los seres humanos en todas la actividades interactúa con el entorno y al hacerlo, incansable e invariablemente produce efectos como deterioro a los recursos naturales, renovables o no, introduce modificaciones nocivas o simplemente notorias al paisaje o rompe el equilibrio ecológico ya que somos los únicos seres cuyo hábitat está conformado por varios ecosistemas, afectados por él mismo de distintas maneras”.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> López Silva, José Anibal. **Análisis jurídico de la importancia de legislar un código ambiental**. Pág. 3.

Se piensa que en las actividades cotidianas que realiza la humanidad como respuesta a los instintos y necesidades básicas produce un impacto ambiental que mínimamente puede ser y de hecho es reparado por la propia naturaleza con el transcurso del tiempo. Empero, la sociedad y las actividades humanas han llegado a tal grado de desarrollo, que notoriamente a finales del siglo pasado la industrialización o sus efectos habían alcanzado casi todos los rincones del planeta porque ya no realiza solamente actividades para satisfacer las necesidades básicas, sino que hemos creado necesidades adicionales, las cuales exigen el desarrollo de actividades que impactan de manera agresiva y deterioran el ambiente.

### **3.1. Origen de la problemática ambiental**

“Desde el punto de vista de la ciencia, es interesante ver la evolución de las ideas respecto a la problemática ambiental”.<sup>58</sup>

La problemática ambiental hoy día tiene una dimensión global, es decir involucra a todo el planeta, y se le llama así cualquier problema que lesiona el ambiente que afecta todos los ecosistemas del mismo, la que provoca su deterioro y con el pasar de los tiempos su destrucción, que está directamente relacionada con los seres humanos, sus formas de vida y la manera en que desarrollan sus actividades económicas, sociales, políticas y culturales, y los procedimientos que emplean para explotar sus recursos naturales para el bienestar de la vida en el planeta.

---

<sup>58</sup> Foro Consultivo Científico y Tecnológico. **Ob. Cit.** Pág. 65.

“Los problemas al entorno fue previsto tempranamente por algunos científicos, pero no ha sido sino hasta en los últimos años del siglo XX, cuando la acumulación de efectos negativos en el ambiente, producto de las actividades con las que satisfacemos nuestras necesidades creadas, ha llegado a tal magnitud que estos efectos se han hecho perceptibles y ha aparecido entonces el interés mundial por reducir estos efectos acumulados así como el impacto negativo que se cause al ambiente con cualquier actividad humana, ya que de continuar con los actuales excesos en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, corremos el riesgo de degradar el ambiente hasta que toda la humanidad pierda su hábitat y desaparezca”.<sup>59</sup>

Se considera que para la preservación y promoción del entorno, se puede proponer la implementación de un modelo de desarrollo de reforestación la cual debe ser una preocupación de la sociedad y por consiguiente, de su derecho. En definitiva, se trata de establecer las reglas que hagan posible la existencia armónica en un ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies, lo cual da vida al análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana y con ello se abarca de una mejor manera la forma de debilitar la problemática ambiental, incluyendo en él todos los principios y características de la temática planteada en virtud que la naturaleza es de vital importancia en la vida nacional e internacional, ya que el derecho ambiental no se origina en políticas estatales, ni en costumbres populares, ni en elaboraciones de juristas aunque sí se beneficia de la colaboración de todos esos factores. También lo hace posible el nivel alcanzado por la ciencia y la tecnología.

---

<sup>59</sup> López Silva. **Ob. Cit.** Pág. 4.

“La problemática ambiental es uno de los principales problemas a los que se enfrenta la humanidad. Un modelo de desarrollo erróneo, con sobre población, distribución inequitativa de los recursos económicos y disparidad en las relaciones comerciales, ha puesto en la mira de todos los países la necesidad del respeto a las reglas de equilibrio natural, para garantizar la integridad y renovación de los sistemas naturales. En definitiva, se trata de establecer las reglas que hagan posible la existencia armónica en un medio ambiente equilibrado y sostenible para todas las especies.

El sector científico fue el primero en advertir a la comunidad mundial sobre los peligros inherentes al estilo desordenado de explotación de los recursos naturales del planeta que traerían una gran problemática ambiental como lo es la contaminación”.<sup>60</sup>

“La contaminación es uno de los problemas más grandes que existen en el planeta en la actualidad y el más peligroso, ya que al destruir la tierra y su naturaleza original, termina por destruirnos a nosotros mismos”.<sup>61</sup>

Los entes Gubernamentales y municipales son los responsables directos de estos problemas que aquejan a la comunidad en virtud que se piensa que son los encargados de presentar soluciones al respecto la reforestación, pero por la burocracia de los mismos se incumplen los permisos que otorgan para tal finalidad.

---

<sup>60</sup> Foro Consultivo Científico y Tecnológico. **Ob. Cit.** Pág. 1 y 2.

<sup>61</sup> <http://www.monografias.com/problematica-ambiental-del-mundo-actual.shtml> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

### **3.2. Naturaleza Jurídica de la problemática ambiental**

La problemática ambiental es toda alteración nociva al estado natural del medio ambiente como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio, causando inestabilidad, desorden, daño o malestar en un ecosistema, un medio físico o un ser vivo, actuando de forma negativa a lo puede considerársele una forma de impacto ambiental, se puede pensar que es de naturaleza pública.

La naturaleza jurídica de la problemática ambiental es eminentemente de carácter público, en virtud que afecta derechos que están contemplados fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, ley suprema del país.

En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que están los derechos que se lesionan en el ordenamiento legal vigente, además afecta al bien común y a la calidad de vida de los residentes.

### **3.3. Deforestación**

“La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o

quemadas realizadas por la industria maderera, así como por la obtención de suelo para la agricultura, minería y ganadería”.<sup>62</sup>

Talar árboles sin una eficiente reforestación resulta en un serio daño al hábitat, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en el planeta que puede ser causada también por el incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales que a veces por la tardanza en su emisión, la gente opta por pasar encima de la ley, sin tomar en cuenta que las regiones deforestadas tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

“La deforestación es la destrucción a gran escala de los bosques por la acción humana. Millones de hectáreas se degradan o destruyen anualmente. Éstas son taladas o quemadas, aproximadamente el equivalente a la superficie de un campo de fútbol cada dos segundos. La deforestación avanza a un ritmo de unas 17 millones de hectáreas al año”.<sup>63</sup>

Los factores que llevan a la deforestación en gran escala se cuentan: el descuido e ignorancia del valor intrínseco, la falta de valor atribuido, el manejo poco responsable de la forestación y leyes medioambientales deficientes como lo es la cansada burocracia para las licencias de reforestación.

---

<sup>62</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Deforestaci%C3%B3n> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<sup>63</sup> <http://www.proyectopv.org/1-verdad/deforestacion.htm> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

### 3.4. Tala inmoderada

“La tala inmoderada es el proceso de desaparición de los bosques o masas forestales, fundamentalmente causada por la actividad humana, tala o quema de árboles accidental o provocada. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas realizadas por la industria maderera, así como para la obtención de suelo para la agricultura”.<sup>64</sup>

La tala inmoderada es el corte de árboles que se hace desmesuradamente o sea en exceso y sin control alguno, a veces por la burocracia por conseguir una licencia para reforestar la falta de supervisión para su cumplimiento.

### 3.5. Impacto ambiental

“El impacto ambiental es un cambio o una alteración en el medio ambiente, siendo una causa o un efecto debido a la actividad y a la intervención humana. Este impacto puede ser positivo o negativo, el negativo representa una ruptura en el equilibrio ecológico, causando graves daños y perjuicios en el medio ambiente, así como en la salud de las personas y demás seres vivos. Por ejemplo, la contaminación del aire o de los mares con la basura o el petróleo, la contaminación acústica, las guerras, los desechos de la energía radioactiva, entre otros”.<sup>65</sup>

<sup>64</sup> <http://clubensayos.com/Ciencia/Tala-Inmoderada/348964.html> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<sup>65</sup> <http://www.significados.info/impacto-ambiental/> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

“El impacto ambiental es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente. El concepto puede extenderse a los efectos de un fenómeno natural catastrófico. Técnicamente, es la alteración de la línea de base ambiental”.<sup>66</sup>

En la actualidad, el resultado del desarrollo demográfico y progreso tecnológico ha originado diversas formas de problemática ambiental, las cuales alteran el equilibrio físico y mental de los seres vivos. Debido a esto, un ejemplo puede ser la actual contaminación que se convierte en un problema más crítico que en épocas pasadas.

“La causa del deterioro ambiental no se puede identificar únicamente con la incorrecta e inadecuada aplicación de programas de desarrollo no acorde a las condiciones políticas, jurídicas, culturales, económicas y sociales del país, sino que a esto se adicionan otros más como lo son la falta de educación ambiental, el problema de la sobrepoblación, la inexistencia de ética, la ineficiencia de las autoridades que deben velar para reforestar el planeta, etc.”.<sup>67</sup>

### 3.6. La contaminación

La contaminación es la inclusión en el medio ambiente o en los animales de microorganismos o sustancias nocivas que alteran el equilibrio ecológico, provocando trastornos en el medio físico y en los organismos vivos o el hombre.

---

<sup>66</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_ambiental) (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<sup>67</sup> Cano Hernández, Guillermo. **Nociones de ambientales**. Pág. 20.

Se descubrió que contaminación significa: “Alteración directa o indirecta de las propiedades radiactivas, biológicas, térmicas o físicas de una parte cualquiera del medio ambiente, que puede crear un efecto nocivo o potencialmente nocivo para la salud, supervivencia o bienestar de cualquier especie viva”.<sup>68</sup>

La contaminación es básicamente un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas del ambiente natural, producido sobre todo por la actividad humana. También se puede conocer como contaminación la presencia en el medio ambiente de sustancias o elementos tóxicos, perjudiciales o molestos para la salud del hombre y de los seres vivos.

“Se entiende también por contaminación, de acuerdo con la concepción del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, División de Saneamiento Ambiental: La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos, que perjudique o molesten la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares.

Y entiende por contaminante a toda materia o sustancia o sus combinaciones o compuestos derivados químicos o biológicos, tales como hongos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos y desperdicios y cualquiera otros, que al incorporarse o acondicionarse al aire, agua o tierra, puedan alterar o modificar sus características naturales o los del ambiente, así como toda forma de energía (como calor,

---

<sup>68</sup> Martínez Solórzano. **Ob. Cit.** Pág. 13.

radioactividad, ruidos, etc.) que al operar sobre el agua, el aire, la tierra o cualquier ser vivo, altere su estado normal”.<sup>69</sup>

### 3.6.1. Clasificación de la contaminación ambiental

Contaminación atmosférica: Según el Diccionario de la Real Lengua Española, se entiende como aquel “material disperso o gaseoso que estando en el aire no es constituyente del mismo, o bien una concentración excesiva de cualquier constituyente minoritario del mismo por ejemplo: dióxido de azufre, monóxido de carbono, dióxido de nitrógeno, polvo, etc.

Significa que, en el aire, se produce adulteración o cambio en cuanto a su composición química, lo que repercute de manera directa en la salud de la vida animal, vegetal y sobre todo humana.

Contaminación hídrica: Es cuando la contaminación del agua puede producirse en las aguas situadas sobre la superficie terrestre o bien debajo de ella. Su origen puede ser biológico, químico o térmico, con lo cual la vuelve inútil, según el grado, para consumo humano, para usos recreativos, para ciertos cultivos y aun para usos industriales.

Contaminación de los suelos: La contaminación de los suelos por el uso incontrolado de pesticidas y herbicidas produce efectos secundarios no deseados y dañinos, tanto para la flora y fauna, como, en ciertos casos, para la salud humana.

---

<sup>69</sup> Ochoa Cifuentes. **Ob. cit.** Pág. 2.

Desechos sólidos: se comprende por desecho cualquier sustancia, sólida, líquida o gaseosa, que no puede usarse por un organismo o por cualquier sistema que lo produce, debiéndose diseñar métodos para su eliminación.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Lengua Española, también se puede comprender como desecho al “Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas”.

Los desechos sólidos los conforman todos aquellos materiales sólidos o semisólidos que son el resultado de un proceso de eliminación natural o bien cultural, producto de las actividades humanas, que carecen de un valor utilitarista inmediato, lo que provoca la necesidad de ubicarlos en un lugar determinado que haga posible eliminar sus consecuencias perjudiciales para el ambiente.

### **3.7. Prevención y control de la problemática ambiental**

La problemática ambiental es muy seria para los seres humanos y para los ecosistemas. Y muchas son las personas preocupadas hoy en día por esto. Es por ello que se debe trabajar incansablemente en la prevención y el control de cualquier mal al medio ambiente.

Al referirse a la prevención se habla de evitar que ocurra el daño o al menos minimizarlo al reducir la cantidad de contaminantes que entran al ambiente. Una forma de hacerlo es evitando que lo que se consume contenga sustancias peligrosas.

Algunas empresas diseñan sus productos de forma tal que se reemplace algún contaminante por otro compuesto que no es tan nocivo para el ambiente. También puede ser que eviten que se generen contaminantes en sus procesos industriales. No es nada sencillo pero lo cierto es que, con el asesoramiento adecuado, cualquier industria puede cuidar responsablemente el planeta.

Lo más importante es que tenga verdaderamente el deseo de hacer una prevención y control de la problemática ambiental y que las instituciones del estado encargadas de velar por el medio ambiente busquen medidas realizables.

Controlar, es tratar de minimizar o revertir el nivel de daño una vez que los contaminantes ya han sido generados. Puede ser que se haga mediante el reciclado, el tratamiento o la disposición adecuada de los residuos peligrosos.

Por lo expuesto en este capítulo, es de suma importancia enfocarse en la prevención antes que en el control, puesto que una vez generados los problemas en el medio ambiente son más difíciles los procedimientos para su manejo y depuración.

## CAPÍTULO IV

### 4. Legislación guatemalteca en la protección del medio ambiente

El análisis de la legislación que protege el medio ambiente detallando un breve resumen de las leyes relacionadas a las mismas, si han cumplido su función, cometido, ya que la cuestión ambiental tiene que ver con el marco jurídico que ha establecido el Estado para identificar la relación de su población en su aprovechamiento o no, sus usos y las garantías y lo ambiental se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura del país, abarcando desde la antigüedad hasta la época actual, aunque es notorio que “hay una falla consistente del Estado para hacer uso de las oportunidades, el tiempo y las capacidades para llevar a cabo medidas efectivas que den cumplimiento a sus obligaciones”.<sup>70</sup>

#### 4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

“La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema, porque todas las normas contenidas en ella pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariados o tergiversadas, es decir, que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Pág.5.

<sup>71</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional.** Pág. 9.

Se considera que el Estado de Guatemala, a través de la Constitución de la República, garantiza el respeto a la identidad cultural y el fomento de la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales, en virtud que: “La constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.<sup>72</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala, eleva el tema ambiental a la más alta instancia legal nacional. Los siguientes artículos constituyen los fundamentos: Artículo 64: Patrimonio Natural, Artículo 97: Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, Artículo 118: Principios del Régimen Económico y Social, Artículo 119: Obligaciones del Estado, inciso... c: adoptar las medidas necesarias para la conservación de los recursos naturales, 121 incisos b, d, e y f. Artículo 125 al 128.

#### **4.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República**

“Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala. Tema central: Contaminación y Estudios de Impacto Ambiental. Institución Ejecutiva: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Acciones que regula: Actividades Productivas agroindustriales, industriales y de construcción. Vacíos: Administración y manejo del agua. Traslapes: Obligatoriedad de realizar Estudios de Impacto Ambiental, en actividades reguladas por leyes específicas”.<sup>73</sup>

<sup>72</sup> Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 43.

<sup>73</sup> Registro de Información Catastral. **Ob. Cít.** Pág. 14.

Ésta ley vela por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), se promulgó con base a los siguientes considerandos:

- Que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales es fundamental para el logro de un desarrollo social y económico del país, de manera sostenida;
- Que Guatemala aceptó la declaratoria de principios de las resoluciones de la histórica conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, en el año de 1972, por tal razón, debe integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde;
- Que en ausencia de un marco jurídico-institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente, se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal especial y crear una entidad específica para el logro de estos propósitos;

- Que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligándonos a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro.

Esta Ley que en su apartado establece la normativa básica para proteger los sistemas ambientales conformados por el suelo, el agua, las rocas, el aire, el clima y lo que se refiere a lo visual y auditivo. Es el marco general para la protección del medio ambiente. Sus Principios Fundamentales están en el Artículo uno porque establece que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente.

La aplicación de esta ley y sus reglamentos compete al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El objeto de la ley es velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. Al tenor de lo expuesto, es eminente que para el Estado es de suma importancia la protección del medio ambiente, por tanto ha creado una Institución específica y mecanismos para su conservación, sin embargo, en la aplicación de los preceptos jurídicos que la ley regula, se han encontrado deficiencias, y no se ha tomado el verdadero interés.

### 4.3. Ley Forestal

Esta ley constituye el instrumento normativo de mayor jerarquía para operar la política forestal. Tiene jurisdicción en todas las tierras de vocación forestal del país, provistas o desprovistas de cobertura arbórea, excepto en las Áreas Protegidas.

El Decreto número 101-96 del Congreso de la República; Ley Forestal, regula la reforestación y conservación de los bosques y ordena que se propicie el desarrollo forestal y su manejo sostenible, declara todas estas acciones de urgencia nacional y de interés social.

Esta Ley crea como órgano encargado de aplicar la ley; al Instituto Nacional de Bosques -INAB-, con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente en materia forestal.

“Tema central: Producción Forestal sostenible; manejo de bosques y plantaciones forestales. Institución Ejecutiva: Instituto Nacional de Bosques (INAB). Acciones que regula: Administración de tierras con bosque y de vocación forestal. Vacíos: a) Biodiversidad forestal, b) Suelos forestales. Traslapos: Manejo y administración forestal con la Ley de Áreas Protegidas”.<sup>74</sup>

---

<sup>74</sup> Registro de Información Catastral. Ob. Cít. Pág. 14.

La figura jurídica de la ley es el interés social, y en esa medida establece quién o quiénes ya sean particulares o el Estado, podrían adquirir la titularidad de las tierras en que se ubican los bosques objeto de protección.

La Ley Forestal define sus propios objetivos, la forma de aplicación, el ente regulador y su conformación, las normas generales para el uso, aprovechamiento y recuperación de las masas arbóreas, el programa de fomento, la penalización de faltas y delitos forestales y los aspectos de transitoriedad.

Establece que al INAB le corresponde emitir normas especiales en zonas de recarga hídrica, particularmente donde el vínculo hidrológico-forestal es relevante en la regulación de ciclos hidrológicos locales y/o regionales, particularmente en función del mejoramiento del bosque a la recarga hídrica. Esta regulación parte de una delimitación de las zonas de recarga, una caracterización de las condiciones del bosque en estas zonas y mecanismos de uso, restauración y protección.

Uno de los instrumentos adecuados que tiene la Ley Forestal para promover la producción forestal, es la creación del Programa de Incentivos Forestales -PINFOR- que se encuentra regulado del artículo 71 al 86 de esta ley en donde se establece que los incentivos son un pago en efectivo que el Estado otorga al propietario de tierras de vocación forestal por ejecutar proyectos de forestación, reforestación o manejo de bosques naturales.



#### 4.4. Reserva de la Biosfera Maya

El Decreto 5-90 del Congreso de la República, Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya, creó una de las áreas protegidas más importantes de Guatemala, la Reserva de Biosfera Maya ubicada en el departamento de El Petén, al norte del país.

Se faculta al ejército de Guatemala para implementar y coordinar un sistema especial de vigilancia en los límites o fronteras de la Reserva así como coordinar acciones para la restauración de las zonas núcleo, usos múltiples y amortiguamiento de la Reserva. Este decreto crea la reserva de la biósfera maya y su sistema de manejo, protección y vigilancia.

“La Reserva de la Biosfera Maya, en la región del Petén, ha estado en el centro de una fuerte controversia en la que han estado involucradas comunidades campesinas, ONGs guatemaltecas e internacionales, el gobierno nacional y empresas petroleras”.<sup>75</sup>

La Reserva de la Biosfera Maya es administrada por el CONAP; fue creada legalmente por medio del Decreto Legislativo 5-90; tiene un presupuesto específico asignado por ser la selva más grande que se conserva en Guatemala; guarda más de 200 sitios arqueológicos y cubre 2.1 millones de hectáreas.

---

<sup>75</sup> Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. **Ob. cit.** Pág. 137.

Los principios de manejo de estas áreas protegidas son el dar oportunidad de diferentes modalidades de utilización de la tierra y demás recursos naturales, tanto, el uso y aprovechamiento sostenible de recursos naturales del área, con énfasis en las actividades tradicionales y actividades humanas estables, así como la conservación de núcleos de conservación más estricta. Proveen oportunidades para la investigación ecológica, particularmente estudios básicos, ya sea en ambientes naturales o alterados. Son sitios importantes para el monitoreo ambiental. Proveen facilidades para la educación ambiental y capacitación, así como para el turismo y recreación controlados y orientados hacia la naturaleza.

#### **4.5. Ley de Áreas Protegidas**

La creación y protección de áreas protegidas es reciente en Guatemala. Esta Ley fue promulgada mediante el Decreto número 4-89 y reformada mediante los Decretos números 18-89, 110-96 y 117-97, todos del Congreso de la República.

Se refiere en términos generales al funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales, la protección y conservación de la diversidad biológica, la defensa y preservación del patrimonio general de la nación y el establecimiento de las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública y de interés social.

“Tema central: Conservación y manejo de áreas protegidas. Institución Ejecutiva: Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Acciones que regula: Actividades dentro de las áreas protegidas y utilización de la biodiversidad. Vacíos: Administración de zonas costeromarinas, ausencia de incentivos en Áreas Protegidas. Traslapes: a) Manejo y administración forestal con la Ley Forestal; b) Administración de recursos hidrobiológicos y administración de la biodiversidad, sobre todo la cultivada con la Ley del Ejecutivo y el Reglamento del Ministerio de Agricultura; c) Administración de tierras Nacionales con la Ley del Fondo de Tierras; d) Exploración y explotación petrolera con la Ley de Hidrocarburos.”<sup>76</sup>

La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo uno: "Interés nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas"

Los objetivos de la Ley de Áreas Protegidas, tal como lo estipula el Artículo 5 literal "e", es el establecimiento de áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social, y la Constitución Política de la República de Guatemala declara a las áreas protegidas, de interés nacional, de acuerdo al Artículo 64 de dicha Carta Magna.

---

<sup>76</sup> Registro de Información Catastral. Ob. Cít. Pág. 14.

La Ley de Áreas Protegidas, establece la participación activa de todos los habitantes del país como factor fundamental para el logro de sus objetivos.

#### **4.5.1. Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas**

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, está contenida en el Acuerdo Gubernativo 759-90, 1990. Estipula en su Artículo 8 las categorías de Manejo, por ejemplo la CATEGORIA TIPO I: Parque Nacional y Reserva Biología.

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, se establecen distintas categorías o clasificaciones de áreas protegidas, en donde se enmarca los objetivos del área, las actividades a realizar y las que se encuentran prohibidas, para poder realizar una mejor protección del área, ya que no se pueden estandarizar este tipo de actividades sólo por ser un área protegida, sino que tiene qué zonificarse de la siguiente forma:

- Parques regionales en terrenos municipales
- Reservas naturales privadas
- Manejo de áreas protegidas en terrenos de particulares
- Manejo de áreas protegidas en asentamientos
- Manejo de áreas protegidas en arrendamientos

Conforme el reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, cada áreas protegida puede ser zonificada para su mejor manejo, con esto se establece qué se permite, se restringe o se prohíbe en éstas zonas.

De lo expuesto en este capítulo se puede establecer que la responsabilidad de que se cumpla la ley está conferida a diferentes las instituciones, sin embargo, por relacionarse directamente con el derecho ambiental y recursos naturales, todas se relacionan con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

En Guatemala históricamente con diversas leyes de medio ambiente y recursos naturales, que en distintos períodos y administraciones han regulado relacionado al régimen jurídico del derecho ambiental, todas ellas bajo un modelo de Estado que arrancó a modernizarse en pleno siglo XIX, y bajo intereses económicamente predominantes en lo ambiental.



## CAPÍTULO V

### **5. Análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana**

El Estado de Guatemala está en subdesarrollo, y prácticamente no delega muchas responsabilidades de impulsar el desarrollo ambiental, especialmente la reforestación. Sin reforestación el país se vuelve un lugar de riesgos ambientales, no por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada para evitarlo; sumado a estos problemas se adhiere el incumplimiento de compromisos de reforestación derivado del otorgamiento de licencias forestales que abarca un tiempo demasiado burocrático, no involucra definir y adoptar jurídica y doctrinariamente su actualización ni reformas a las normas de su aplicación ni llenar los vacíos que se hagan manifiestos, lo cual es necesario para la protección del ambiente.

“La protección del ambiente, constituye en esencia, la protección del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones. Por tal razón, dentro de los ejes centrales de las políticas estatales; es imprescindible promover la responsabilidad de todo actor social, para que sus actos u omisiones, públicos o privados sean respetuosos de los derechos del ambiente y la naturaleza”.<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Saavedra, Luis Ángel. **Estudio Comparado de Derecho Ambiental. Ecuador-Perú-Bolivia-España.** Pág. 130.

## 5.1. Aspectos generales

El medio ambiente se ha ido deteriorando por la poca importancia en cuanto al cuidado de los bosques. No existe una guía básica para la obtención de licencias para la reforestación para el cuidado ecológico y como consecuencia, una de ellas es que las lluvias están provocando inmensas inundaciones y deslaves, calentamiento global, a causa de la deforestación y también vemos como se contamina el ambiente por medio de la basura y humo de todo tipo, etc.

El análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana, fomentando el amor y respeto hacia la naturaleza en forma especial para contribuir en la conservación y rescate de lo que aún queda, para que las futuras generaciones no sufran las mismas consecuencias que hoy se está sufriendo.

Las funciones de los árboles, consiste en su capacidad para la evaporización y transpiración de enormes volúmenes de agua; mediante sus hojas. Ese proceso inicia cuando el agua, debido a los efectos del calor del sol, se evapora y pasa del estado líquido al gaseoso, incorporándose a la atmosfera como vapor de agua.

A medida, que asciende se evapora y por disminución de la temperatura se condensa en las nubes, cae finalmente en forma de lluvia sobre los continentes, permitiendo con ello el crecimiento de los árboles y de sus raíces.

Por otra parte, una vez que sus hojas caen, las mismas se pudren en el suelo, determinando con ello el enriquecimiento de los mismos; debido a que los nutrientes son reciclados de forma rápida por las bacterias del terreno.

La eliminación de los árboles provoca que la lluvia cese; debido a que ambos factores se encuentran estrechamente relacionados. Sin la presencia de la lluvia, la tierra comienza a morir, produciéndose erosión; y la zona de bosque se convierte en desierto.

La legislación guatemalteca establece como requisitos a cumplir para realizar actividades de manejo forestal, dos condiciones básicas, independiente del lugar en donde se encuentran ubicados los bosques (dentro o fuera de las áreas protegidas):

La primera está establecida en el Artículo 126 de la Constitución Política de Guatemala, en donde se declara de urgencia nacional la reforestación, y además, establece que los recursos naturales dentro de las fronteras de Guatemala, podrá ser utilizado únicamente por personas guatemaltecas, individuales o jurídicas.

La segunda está relacionada con el régimen de la propiedad o posesión de la tierra en donde se encuentran los bosques susceptibles al manejo forestal, y para todos los casos, las leyes guatemaltecas permiten ejecutar el aprovechamiento de recursos naturales, únicamente a los propietarios o poseedores de los terrenos.



Previo a iniciar cualquier trámite con respecto al manejo forestal, es necesario determinar la ubicación de estos en relación con el SIGAP, ya que para Áreas Protegidas, estas actividades se regulan por el Decreto número 4-89 y sus reformas contenidas en los Decretos números 18-89, 110-96 y 117-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Áreas Protegidas"; mientras que para implementar planes de manejo fuera de áreas protegidas, la base legal se encuentra establecida en el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal y lo especificado en su reglamento; todos explicados anteriormente.

Existe desconocimiento sobre la importancia de su protección, sin embargo, desde 1985 la protección del mismo tiene rango constitucional por encontrarse regulado dentro de la Carta Magna, y pese a ello en la actualidad únicamente se han adoptado medidas administrativas para protegerlo las cuales son ineficientes.

## **5.2. Licencias**

Se considera que para avanzar en materia forestal, es necesario efectuarlo pero supervisando el cumplimiento de licencias, verificar su ejecución pero también simplificando su tramitación en el momento de otorgamiento.

De acuerdo a los Artículo 4 y 49 de la Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96, la licencia es la facultad que el Estado otorga a personas individuales o jurídicas, para que por su cuenta y riesgo realicen aprovechamientos sostenibles de los recursos



forestales, incluyendo la madera, semillas, resinas, gomas y otros productos no maderables, en terrenos de propiedad privada, cubiertos de bosques, que deberán estar regido por un Plan de Manejo Forestal autorizado por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

En ese sentido el Artículo 49 de la ley establece que la licencia es el documento que autoriza la implementación de los planes de manejo; y en forma adicional, el artículo 36 del Reglamento de la Ley Forestal, también establece que: “La vigencia de la licencia será establecida por el INAB...”

Los Artículos 49 y 50 de la Ley Forestal, se regula que la licencia forestal será la autorización para implementar el Plan de Manejo Forestal, así también establece el documento de aprobación para realizar cualquier aprovechamiento de productos forestales.

El mismo artículo 49 de la Ley Forestal establece que las licencias se les otorgarán exclusivamente a los propietarios o poseedores legítimos de los terrenos o áreas forestales. La licencia será la autorización y la oficialización se realiza mediante la elaboración de un certificado de licencia, el que es entregado por el INAB, al propietario del área forestal.

“El Reglamento de la Ley Forestal, establece que las licencias para el manejo forestal serán aprobadas por el Gerente de la Institución o por medio de los Directores



Regionales. En la actualidad se tienen 9 Directores Regionales, quienes tienen la responsabilidad de aprobar o denegar la autorización”.<sup>78</sup> (Sic.)

La misma Ley, en su artículo 56 establece que las obligaciones de reforestación derivadas de las licencias deberán ser garantizadas ante el INAB por el titular de la licencia.

La Ley de Áreas Protegidas, en su artículo 76 establece que: “La emisión de licencias de aprovechamiento, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien las extenderá a los propietarios o poseedores legítimos de forma personal e intransmisible”.

Ley Forestal, establece plazos a cumplir para las aprobaciones de las licencias, una vez cumplidos los requisitos técnicos y legales, empero es notorio la lentitud de las instituciones públicas y ésta no escapa. Se descubrió que se pasan muchos años en los procesos administrativos algunos expedientes podrían llegar hasta los 3 años de trámite para lograr una aprobación, situación que a la fecha la Ley lo estipula en 60 días, la cual no se cumple.

El Artículo 87 de la Ley Forestal, establece el monto a cancelar por la autorización de licencias, indicando que toda persona a la que se le conceda licencia deberá pagar un

---

<sup>78</sup> <http://www.profor.info/sites/profor.info/files/publication/Guatemala-forestfees.pdf> (Guatemala, 15 de abril de 2014)

monto equivalente al diez por ciento del valor de la madera en pie, que debe hacerse efectivo al momento de ser autorizada la licencia.

La Ley Forestal, deja muchas lagunas en cuanto a la deliberada adjudicación de licencias, misma que por su tardanza en el trámite al momento de autorizarse muchos optan por no darle cumplimiento.

### **5.3. Garantías**

Las autoridades administrativas los que han intervenido en la resolución de conflictos medio ambientales, pero se considera que para garantizar dicha resolución de conflictos se requiere agilización en los trámites para una pronta y cumplida ejecución de las licencias, y cumplir así el objetivo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La institucionalidad medio ambiental de Guatemala se garantiza con la legislación relacionada con el ambiente y los recursos naturales, que parte de unos preceptos generales establecidos en la Constitución Política de la República, en los siguientes artículos: Artículo 64: que se refiere expresamente al patrimonio natural; el artículo 97, que trata sobre la protección del ambiente y el equilibrio ecológico; el artículo 119 inciso c), que trata de las obligaciones del estado en la protección y aprovechamiento de los recursos naturales; el 122, que declara zonas y recursos naturales como bienes del Estado y define las reservas y dominios estatales; el 125, que se refiere a la explotación



de los recursos naturales no renovables; el 126 que declara de urgencia nacional e interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques, el 127 refiere al dominio público de todas las aguas y finalmente; el 128 referido al aprovechamiento de las aguas y su servicio colectivo”.<sup>79</sup>

Existe garantía legal medio ambiental y utilizando todo el procedimiento adecuado desde el conocimiento teórico para reforestación, el reconocimiento del área a sembrar, el chapeado, la apertura de los agujeros hasta el proceso de sembrado y su sostenibilidad y con todas las gestiones necesarias tanto municipalidad, Cementos Progreso y otras instituciones, se debería agilizar cualquier trámite independientemente sea una licencia para evitar su incumplimiento.

En las últimas décadas a pesar de estar garantizado en la ley, el asunto de la injusticia ambiental ha salido a la luz pública. Se debe prestar especial atención a los impactos desproporcionados de la contaminación ambiental porque debe ser una de las preocupaciones principales del Estado y de todos aunque: “Se sabe que el Estado aparece mucho después, como expresión de organización y poder, y es el Estado el que le otorga su naturaleza actual al derecho, que empieza a ser modificada por el apareamiento del Estado”.<sup>80</sup> (Sic.)

---

<sup>79</sup> Registro de Información Catastral. **Ob. Cít.** Pág. 14.  
<sup>80</sup> Barrientos Pellecer, Cesar R. Crisóstomo. **Los Poderes Judiciales, Talón de Aquiles de la Democracia.** Pág. 67.

#### **5.4. Áreas urbanas otorgadas**

Se le llama áreas urbanas otorgadas, a las siguientes:

a) Para fincas fuera de áreas protegidas:

La Ley Forestal establece en su Artículo 48, que el Plan de Manejo será el instrumento técnico que regirá las actividades a desarrollar como parte del Manejo Forestal; así como el artículo 45 del Reglamento de la Ley Forestal, establece y define las etapas mínimas del Manejo Forestal.

b) Para fincas dentro de áreas protegidas:

La Ley de Áreas Protegidas, en su Artículo 76 regula que: “La emisión de licencias de aprovechamiento,....., manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, quien las extenderá a los propietarios o poseedores legítimos de forma personal e intransmisible”.

Para la autorización de las solicitudes de planes de manejo forestal con fines comerciales es requerida por parte del CONAP, adicional a la documentación legal ya descrita un estudio de impacto ambiental, en el que se determinen los posibles impactos que su implementación tendrá en los ecosistemas y las medidas de mitigación contempladas para la reducción de los mismos.

Como último requisito, previo a iniciar las actividades de manejo forestal, la legislación incluye la firma de un contrato entre el interesado y el ente administrador, representado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-.

Las condiciones técnicas para la implementación de planes de manejo forestal para las áreas urbanas otorgadas, se han diferenciado con relación con el tipo de bosque a manejar y la extensión territorial que va a ser intervenida, pero en todos los casos se descubrió que el usuario requiere de modelos simplificados para la presentación de los planes de manejo, los cuales anteriormente se detallaron así como en la obtención de las referidas licencias pero la burocracia de las tramitaciones traen como consecuencia este análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

### **5.5. Delitos contra los recursos forestales**

Existe legislación que define la forma, aplicación, conformación y las normas generales para la penalización de los delitos forestales, pudiéndose citar los siguientes:

- Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

1. Delito de la depredación nacional Artículo 332 "A" inciso 1.
2. Delito de propagación de enfermedad en plantas... Artículo 334.
3. Delito de explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346.

#### 4. Delito de protección a la fauna Artículo 347 "E".

##### - Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala

- a) Delito en contra de los recursos forestales. Artículo 92.
- b) Delito de incendio forestal Artículo. 93.
- c) Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Artículo 94 inciso b.
- d) Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades Artículo 95.
- e) Delito de falsificación de documentos para uso de incentivos forestales. Artículo 96.
- f) Delito de cambio del uso de la tierra sin autorización. Artículo 98.
- g) Delito de tala de árboles de especies protegidas. Artículo 99 inciso b.
- h) Delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas. Artículo 100.

##### - Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas Decreto 110-96 del Congreso de la República de Guatemala

- 1) Delito de atentado contra el patrimonio natural de la nación. Artículo 81 bis.
- 2) Delito de tráfico ilegal de flora... Artículo 82.
- 3) Delito de usurpación a áreas protegidas. Artículo 82 bis.

##### - Ley General de Caza Decreto 8-79 del Congreso de la República de Guatemala

1. Delitos contra la Ley de Caza. Artículos 40, 41, 42,44 y 46.

## 5.6. Falta contra los recursos forestales

La legislación que define la forma, aplicación, conformación y las normas generales para la penalización de las faltas forestales, son los siguientes:

- Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; Artículos:

485: 1...10. Quien entrare en heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto. 11. Quien entrare en heredad o campo ajeno o cogiere frutos, mieses u otros productos forestales, para echarlos en el acto a animales, si el valor no excede de diez quetzales. 12. Quien causare incendio, si el hecho no fuere constitutivo de delito.

487: 1º. Quien produjere incendio de cualquier clase que no esté comprendido como delito en el Libro segundo de este Código... 3º. Quien cortare árboles en heredad ajena causando daños que no excedan de veinte quetzales...

- Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 y sus Reformas (Decreto 110-96) del Congreso de la República

1. Artículo 81. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas.

- Ley Forestal Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala

1. Artículo 103. Faltas en materia forestal.

- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 29. Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal...

Artículo 30. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida.

El tema concerniente a los delitos y las faltas forestales a veces se cometen por el incumplimiento de compromisos de reforestación derivado del otorgamiento de licencias forestales, por lo que, la divulgación para erradicar tales infracciones debe ser parte de la agenda política del país para mejorar los procesos de transformación de los ecosistemas forestales, así como la simplificación del otorgamiento de licencias forestales para fortalecer los diferentes procesos de deforestación como producto del

avance de la frontera agrícola y ganadera, la dependencia de la leña como principal fuente energética, la expansión de las áreas urbanas, la extracción ilícita e irracional de recursos maderables, así como los incendios forestales.

Estos fenómenos en su conjunto, han contribuido en la reducción de la cubierta boscosa del país en forma acelerada, lo que conllevó al análisis jurídico del incumplimiento de compromisos de reforestación, derivado del otorgamiento de licencias forestales en la región metropolitana.

Los efectos negativos que ha tenido el manejo inadecuado del otorgamiento de licencias forestales, determinan que el tema forestal tome importancia, puesto que los daños que se han provocado generan una alteración del ciclo hidrológico que reduce los acuíferos y la disponibilidad de agua, una mayor contaminación ambiental derivada del aumento en la generación de desechos principalmente urbano industriales y el deterioro de la base productiva natural, por la pérdida de la biodiversidad y el deterioro de los suelos agrícolas por contaminación y erosión, etc.

## CONCLUSIONES

1. La clave para el éxito en la solución de problemas de la deforestación, es organización, en la cual se tenga como objetivo la cooperación de todas las personas dentro y fuera del marco de un programa forestal concebido para impulsar más controles y políticas de desarrollo ambiental.
2. Las entidades administrativas encargadas de imponer y hacer efectivas el cumplimiento de las licencias forestales, en algunos casos parecieren inexistentes, provocando que las leyes de carácter ambiental sean violadas constantemente y la mayoría de abogados, jueces y fiscales no tienen preparación adecuada para entender, defender y aplicar el derecho ambiental.
3. Para garantizar la correcta ejecución de las actividades planificadas dentro de las fincas a las que se les autoriza implementación de planes de manejo forestal, el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal, crea la figura de Regente Forestal y según su Artículo 52, éste será solidariamente responsable con el titular de la licencia de la correcta ejecución del Plan de Manejo Forestal.



4. Para el incumplimiento de las licencias forestales no existe unificación de criterios en las autoridades, funcionarios, instituciones y órganos jurisdiccionales, encargados de la aplicación de las sanciones a los infractores, por ende se altera nocivamente el estado natural del medio ambiente causando inestabilidad, desorden, daño o malestar al ecosistema.
  
5. El hombre necesita aprender que el ambiente no es algo que pueda manejar según su voluntad para tener una vida mejor, si no respetar valores y derechos propios del hábitat, participando en el desarrollo de programas ambientales para la recuperación y la conservación de las áreas forestales.

## RECOMENDACIONES

1. El manejo forestal en Guatemala, debe ser una intención realizable en virtud que tiene protección planteado en las diferentes legislaciones vigentes del país, implementando objetivos a corto y largo plazo para el manejo forestal como base de una adecuada ordenación forestal y políticas Estatales de desarrollo coherentes que apoyen el uso adecuado de los recursos forestales.
2. Las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que previenen la deforestación, deben velar profundamente el cumplimiento de las licencias forestales como una estrategia para encontrar soluciones a la problemática ambiental, orientando a quienes tienen iniciativa de ley para que incluyan presentar programas con su respectivo presupuesto financiero de reforestación.
3. El Estado debe crear más plazas laborales de Regente Forestal para supervisar, aprovechar y exigir el cumplimiento de las licencias forestales, quien será el interlocutor en materia tecnológica y quien fundamentará cualquier solicitud de cambios, haciendo valer su responsabilidad mancomunada y solidaria con el titular de la licencia mientras esté en el cargo.

4. El Ministerio Público debe fortalecer la Fiscalía de Sección de Delitos Contra el Ambiente, con más recurso humano, técnico y material, tales como vehículos, equipo de protección especial, laboratorios, capacitación constante, etcétera, previniendo la deforestación, en virtud que es la única institución Estatal que existe con una verdadera competencia definida para fortalecer la reforestación.
  
5. El Ministerio de Educación y las universidades de Guatemala, deben fomentar en el alumnado acervo de la necesidad de mejoramiento ambiental, incluyendo en el pensum de estudios programas obligatorias de reforestación, y que los bosques naturales son fuente de generación de bienes y servicios para la sociedad, que mantienen los procesos ecológicos, protección de cuencas hidrográficas y de los recursos hídricos, así como la conservación de la biodiversidad.

## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ROJAS, Grethel y Alejandro Iza. **Derecho Ambiental en Centroamérica: Serie de Política y Derecho Ambiental No. 66 Tomo I.** San José, Costa Rica: (s.e.), 2009.

ALLEN, James. **Como el hombre piensa.** Inglaterra: (s.e.), 1903.

ALLABY, Miguel. **Diccionario del medio ambiente.** Madrid, España: Ed. Pirámide, S.A., 1984.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar C. **Los poderes judiciales, talón de aquiles de la democracia.** 2a. ed.; Guatemala: Ed. Saberes, 1991.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Argentina: Ed. Heliasta, (s.f.).

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Introducción al Derecho Procesal del Trabajo.** 9ª. ed. Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2009.

CNP-TIERRA. Comisión Nacional Permanente de Tierras. **Informe Fundamentos, Técnicos, Jurídicos y Sociales para la Creación de una Jurisdicción Ambiental y Ambiental en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2001.

CISNEROS ESTRADA, Eva G. **Módulo educativo nociones generales de derecho ambiental.** Guatemala: (s.e.), 2010.

Foro Consultivo Científico y Tecnológico. **Encuentro Internacional de Derecho Ambiental.** Memorias Tercero - 2004, Cuarto - 2005, Quinto - 2006. 1ª. ed. México: (s.e.), 2007.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional.**  
Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2005.

GIL PÉREZ, Rosario y Carlos Paiz Xulá. **Introducción a la sociología.** 6ª. ed.  
Guatemala. Ed. Litografía Orión, 2001.

GUERRA NÁJERA, Reyna Magaly. **Análisis jurídico del Artículo 347 “a” del Código Penal, en cuanto a los contaminantes por vehículos automotores, norma vigente no positiva.** Guatemala: (s.e), 2007.

GRANADOS AJCUC, Carlos Rolando. **Codificación del derecho ambiental penal.**  
Guatemala: (s.e), 2009.

[http://www.biotech.bioteca.org/dacta15\\_thm-60k-encaché](http://www.biotech.bioteca.org/dacta15_thm-60k-encaché). (Guatemala, 30 de mayo de 2014).

<http://sitios.usac.edu.gt:8080/CECON/>. (Guatemala, 01 de junio de 2014)

<http://www.defensores.org.gt/> (Guatemala, 09 de abril de 2014)

<http://lema.rae.es/drae/?val=medio%20ambiente>. (Guatemala, 09 de junio de 2014)

<http://www.profor.info/sites/profor.info/files/publication/Guatemala-forestfees.pdf>  
(Guatemala, 15 de abril de 2014)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva\\_ecologica](http://es.wikipedia.org/wiki/Reserva_ecologica) (Guatemala, 10 de junio de 2014)

<https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090407134830AAzc5Xf>  
(Guatemala, 10 de junio de 2014)

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Reservas-Ecologicas/419171.html> (Guatemala,  
10 de junio de 2014)

<http://www.elperiodico.com.gt/es//pais/32504> (Guatemala, 10 de junio de 2014)

<http://www.monografias.com/problematika-ambiental-del-mundo-actual.shtml>  
(Guatemala, 11 de junio de 2014).

<http://es.wikipedia.org/wiki/Deforestaci%C3%B3n> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<http://www.proyectopv.org/1-verdad/deforestacion.htm> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<http://clubensayos.com/Ciencia/Tala-Inmoderada/348964.html> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

<http://www.significados.info/impacto-ambiental/> (Guatemala, 11 de junio de 2014).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto\\_ambiental](http://es.wikipedia.org/wiki/Impacto_ambiental) (Guatemala, 11 de junio de 2014).

IDEADS. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 1999.

JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **Iniciación al derecho ambiental**. Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L. Meléndez Valdés, 1996.

JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **El Derecho Ambiental y sus principios rectores**. España: Ed. Dykinson, S.L. 1991.

LÓPEZ SILVA, José Aníbal. **Análisis jurídico de la importancia de legislar un código ambiental**. Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Ediciones Mayté S.A., 2004.



Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. **Política Marco de Gestión Ambiental - GUATEMALA-**. Guatemala: (s.e.) (s.f.i.)

MORALES, ZULLY. **Informe Alternativo del Derecho a la Alimentación en Guatemala, Monitoreo de las Directrices Voluntarias para el Derecho a la Alimentación.** Guatemala: Ed. Magna Terra editores S.A. 2011.

MORENTE ACETÚN, Carlos Hugo. **Necesidad de crear órganos jurisdiccionales con competencia agraria.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**, 28ª ed. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

OCHOA CIFUENTES, Pablo Alejandro. **Análisis jurídico de la contaminación del ambiente por el uso de agroquímicos y su incidencia en la salud humana.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala.** Guatemala: Ed. Superiores, S. A. 2011.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales I.** Madrid, España: (s.e.), 1973.

RAMOS LEONOR, Wilfredo Eliú. **Análisis jurídico de la creación de tribunales agrarios y ambientales en la jurisdicción agraria y ambiental en la ley guatemalteca.** Guatemala: Ed. Impresos Joma, 2013.

RAMIREZ BASTIDAS, Cesid. **El derecho ambiental.** Colombia: Ed. Gustavo Ibáñez, 1998.



REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL. **Análisis Ambiental**. Guatemala: (s.e.) 2006.

RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Erik Octavio. **Análisis jurídico de los procedimientos de creación de un área natural protegida en la república de Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2006.

SAMAYOA PALACIOS, César Augusto. **La importancia de la enseñanza del Derecho Ambiental y los recursos naturales en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1997.

SAAVEDRA, Luis Ángel. **Estudio Comparado de Derecho Ambiental. Ecuador-Perú-Bolivia-España**. (s.l.i.) (s. e.) (s.f.)

SOSA PÉREZ DE LARRAÑAGA, Teresa Isabel. **Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida en Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 2007.

VILLATORO SCHUNIMANN, Sandra Eloísa. CALDERÓN MALDONADO, Luis Alexis. **Ecología y Derecho Ambiental**. 1ª. Ed. Guatemala: Ed. Textos y formas impresas. 2004.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1,986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.



**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

**Código de Salud.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-97, 1997.

**Acuerdos de Paz. Ley Marco de los Acuerdos de Paz.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 52-2005, 2005.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

**Ley de Áreas Protegidas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 4-89, 1989.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

**Ley Forestal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 101-96, 1996.

**Ley de Declaratoria de la Reserva de Biosfera Maya.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 5-90, 1990.

**Ley de Minería.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-97, 1997.

**Ley de Mejoramiento y Protección del Medio Ambiente.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 68-86, 1986.



**Ley de Hidrocarburos.** Oscar Humberto Mejía Victores, Jefe de Estado y Ministro de la Defensa Nacional, República de Guatemala, Decreto Ley 109-83, 1983.

**Ley de Comercialización de Hidrocarburos.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 109-97, 1997.

**Ley de Sanidad Vegetal y Animal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 36-98, 1998.

**Ley del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 90-2000, 2000.

**Ley del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-81, 1981.

**Ley Orgánica del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación.** Congreso de la República, Decreto 512, 1948; derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República y reformado por los Decretos 25-1997 y 55-2000 del Congreso de la República.

**Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.** Acuerdo Gubernativo 54-92, 1992.

**Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.** Acuerdo Gubernativo 759-90, 1990.